

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA HOMBRES Y MUJERES DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA.- CG543/2008.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG543/2008.

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los estatutos de la agrupación política nacional denominada Hombres y Mujeres de la Revolución Mexicana.

Antecedentes

- I. El día doce de mayo de dos mil cinco, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Federal Electoral otorgó el registro como Agrupación Política Nacional a la asociación de ciudadanos denominada "Hombres y Mujeres de la Revolución Mexicana".
- II. La Agrupación Política Nacional "Hombres y Mujeres de la Revolución Mexicana" se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeta a las obligaciones establecidas por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- III. El día treinta de septiembre de dos mil ocho, el C. Vicente Díaz López, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política Nacional denominada "Hombres y Mujeres de la Revolución Mexicana", notificó a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral las modificaciones realizadas a sus Estatutos, llevadas a cabo en la Asamblea Nacional Ordinaria, celebrada el día veintisiete de septiembre de dos mil ocho, e hizo entrega de la documentación siguiente:
 - a. Convocatoria a la Asamblea Nacional Ordinaria de la Agrupación "Hombres y Mujeres de la Revolución Mexicana"; de fecha diez de agosto de dos mil ocho;
 - b. Acta privada de la Asamblea Nacional Ordinaria de la Agrupación "Hombres y Mujeres de la Revolución Mexicana"; de fecha veintisiete de septiembre de dos mil ocho; y
 - c. Lista de Asistencia a la Asamblea Nacional Ordinaria de la Agrupación "Hombres y Mujeres de la Revolución Mexicana".
- IV. Derivado de la revisión preliminar de la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional en comento, y con motivo de verificar el estricto cumplimiento a las disposiciones estatutarias de la Agrupación Política, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el oficio DEPPP/DPPF/5232/2008 de fecha quince de octubre de dos mil ocho, le requirió documentación complementaria.
- V. El C. Vicente Díaz López, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política Nacional denominada "Hombres y Mujeres de la Revolución Mexicana", mediante escrito de fecha veintitrés de octubre del año dos mil ocho, dio respuesta al mencionado requerimiento.
- VI. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos integró el expediente con la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional denominada "Hombres y Mujeres de la Revolución Mexicana", para realizar el análisis sobre la procedencia constitucional y legal de sus modificaciones estatutarias.

En virtud de los antecedentes que preceden; y

Considerando

1. Que de acuerdo con el artículo 41, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo cuya función estatal es la organización de las elecciones federales.
2. Que de acuerdo con el artículo 41, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1 y 105, párrafo 2, ambos del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral, en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
3. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Agrupaciones Políticas Nacionales deben disponer de documentos básicos. Por lo que estos documentos deberán cumplir en lo conducente con los extremos que al efecto precisan los artículos 25, 26, y 27 del Código de la materia.

4. Que artículo 118, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene, entre otras, la atribución de vigilar que las actividades de los partidos políticos y de las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.
5. Que el artículo 38, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales preceptúa que las modificaciones a los documentos básicos de partidos y agrupaciones políticas naciones surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas, y que la resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente. Es el caso que con fecha veintitrés de octubre de dos mil ocho, la agrupación política denominada “Hombres y Mujeres de la Revolución Mexicana, remitió la totalidad de la documentación correspondiente a la aprobación de la modificación estatutaria objeto de la presente Resolución, motivo por el cual, a partir de esa fecha comenzó a correr el plazo de treinta días para que este Consejo resuelva lo conducente.

En apoyo a lo anterior, la tesis de jurisprudencia No. 6/2007, sostenida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, señala que el ejercicio de un derecho o la liberación de una obligación, cuando se trata de actos de tracto sucesivo, en los que genéricamente se reputan comprendidos los que no se agotan instantáneamente, sino que producen efectos de manera alternativa, con **diferentes actos**, consiste en que mientras no cesen tales efectos no existe punto fijo de partida para considerar iniciado el transcurso del plazo de que se trate.

Efectivamente, derivado de que la Agrupación Política subsanó sus inconsistencias para el estudio y calificación de la declaratoria de procedencia constitucional y legal de la modificación a sus estatutos con fecha veintitrés de octubre de dos mil ocho, para esta autoridad se actualizó el plazo de treinta días naturales para emitir la resolución que corresponda a partir de la mencionada contestación al requerimiento de mérito.

6. Que de conformidad con el artículo 38, párrafo 1, inciso l), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Agrupaciones Políticas Nacionales deberán comunicar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente, sin que estas modificaciones surtan efectos hasta que el Consejo General del Instituto Federal Electoral declare la procedencia constitucional y legal de las mismas.
7. Que el día veintisiete de septiembre de dos mil siete, la Agrupación Política Nacional denominada “Hombres y Mujeres de la Revolución Mexicana” celebró su Asamblea Nacional Ordinaria, en la cual fueron aprobadas modificaciones a sus estatutos.
8. Que el C. Vicente Díaz López, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política Nacional denominada “Hombres y Mujeres de la Revolución Mexicana”, se encuentra legalmente facultado para representar a la agrupación, de conformidad con los registros que obran en los archivos del Instituto Federal Electoral y tal como lo disponen las normas que rigen la vida interna de la Agrupación Política.
9. Que el día treinta de septiembre de dos mil ocho, el C. Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política Nacional denominada “Hombres y Mujeres de la Revolución Mexicana”, informó al Instituto Federal Electoral sobre las modificaciones realizadas por la Asamblea General Ordinaria, con lo que se cumple a cabalidad con el requisito señalado en el artículo 38, párrafo 1, inciso l), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
10. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 12, inciso a), de los estatutos vigentes de la Agrupación Política Nacional, “Hombres y Mujeres de la Revolución Mexicana”, la Asamblea Nacional Ordinaria cuenta con la atribución de reformar documentos básicos.
11. Que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos analizó la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional “Hombres y Mujeres de la Revolución Mexicana”, con el objeto de determinar que la convocatoria, instalación y desarrollo de la Asamblea Nacional Ordinaria se apega a la normatividad estatutaria aplicable. Del análisis realizado se constató el cumplimiento a los artículos 12, inciso e) y 13, de los estatutos vigentes, en razón de lo siguiente:
 - a) La Convocatoria a la Asamblea Nacional Ordinaria fue emitida por el Comité Ejecutivo Nacional con más de treinta días de antelación a la celebración de la misma, señalando lugar, fecha, hora y asuntos a tratar.
 - b) La Asamblea se instaló conforme a lo dispuesto por el artículo 12, inciso e) de los estatutos vigentes, es decir, con la presencia del 50 % más uno de los miembros que la integran.

- c) Las modificaciones fueron aprobadas por unanimidad de votos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, inciso e), de la norma estatutaria vigente.
12. Que como resultado del referido análisis, se confirma la validez de la Asamblea Nacional Ordinaria, por lo que esta autoridad procede a valorar la procedencia constitucional y legal de las modificaciones en cuestión.
13. Que la tesis de Jurisprudencia identificada con el número S3ELJ 03/2005 sostenida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la letra dice:

“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS. ELEMENTOS MINIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRATICOS.—El artículo 27, apartado 1, incisos c) y g), del

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus estatutos, procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos; sin embargo, no define este concepto, ni proporciona elementos suficientes para integrarlo jurídicamente, por lo que es necesario acudir a otras fuentes para precisar los elementos mínimos que deben concurrir en la democracia; los que no se pueden obtener de su uso lingüístico, que comúnmente se refiere a la democracia como un sistema o forma de gobierno o doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, por lo que es necesario acudir a la doctrina de mayor aceptación, conforme a la cual, es posible desprender, como elementos comunes característicos de la democracia a los siguientes: 1. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; 2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; 3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y 4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite. Estos elementos coinciden con los rasgos y características establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que recoge la decisión de la voluntad soberana del pueblo de adoptar para el Estado mexicano, la forma de gobierno democrática, pues contempla la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones. Ahora bien, los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no les impidan cumplir sus finalidades constitucionales. De lo anterior, se tiene que los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos son, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del código electoral federal, los siguientes: 1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente; 2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido; 3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad; 4. La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio; 5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y 6. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas

de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de períodos cortos de mandato.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-781/2002.—Asociación Partido Popular Socialista.—23 de agosto de 2002.—Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-021/2002.—José Luis Amador Hurtado.—3 de septiembre de 2003.—Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-803/2002.—Juan Hernández Rivas.—7 de mayo de 2004.—Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 03/2005.”

14. Que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos analizó las modificaciones a los Estatutos presentadas por la Agrupación Política Nacional, con el propósito de determinar si éstas cumplen cabalmente con lo preceptuado en el artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la citada Tesis de Jurisprudencia; en este sentido, del estudio realizado a la documentación exhibida, se desprende que la Asamblea Nacional Ordinaria de la Agrupación Política Nacional “Hombres y Mujeres de la Revolución Mexicana”, realizó las siguientes modificaciones:
 - a) La modificación de los artículos 1, 2 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 16, 19, 20, 23, 28, 29, 30, 31, 33, 34, 36, 37, 38, 40, 43, 44, 45, 47, 49, 50, 51, 53, 54, 55, 57, 60, 61, 62, 63, 65, 66, 68, 69, 70, 72, 75, 76, 77, 78, 79 y 80; y
 - b) La Adición del inciso ñ) al artículo 30;
15. Que las reformas enunciadas en el numeral que antecede, coinciden con el texto del Acta privada que avala la celebración de la Asamblea Nacional Ordinaria, y en la cual se describe que fueron presentadas a los integrantes de dicho órgano, y aprobadas de manera unánime.
16. Que las modificaciones, en relación con la descripción del considerando 14, consistieron en lo siguiente:
 - a) La sustitución del concepto “organización política” por el de Agrupación Política Nacional; con lo que únicamente se perfecciona el sentido mismo de la asociación ciudadana, sin que resulte afectado el carácter y la personalidad, adquiridos y otorgados previamente por esta Autoridad, tal y como se resaltó en los Antecedentes I y II del presente Instrumento.
 - b) Se otorga al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, la facultad de suscribir a nombre de la Agrupación Política Nacional “Hombres y Mujeres de la Revolución Mexicana”, los documentos preceptuados en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; así como la potestad de realizar la apertura y administración de cuentas bancarias en Instituciones Bancarias Nacionales y Extranjeras derivado del financiamiento público o privado que obtenga la Agrupación.
17. Que del análisis realizado a la modificación consistente en la sustitución del concepto “organización política” por el de Agrupación Política Nacional, efectuado en los artículos de la norma estatutaria que contenían tal significado; así como la adición del inciso ñ) al artículo 30; mencionados en el considerando 15 de la presente Resolución, se obtiene que fueron realizadas conforme a la libertad de autoorganización de la agrupación política, en términos de lo establecido por la Tesis Relevante S3EL 008/2005 emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como en apego a lo señalado en el artículo 27, párrafo 1, incisos a) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas. Cabe agregar que el texto del inciso ñ) del artículo 30 del proyecto de Estatutos, debe ser interpretado en relación con lo señalado en el numeral 34, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
18. Que el resultado del análisis señalado en los considerandos 14, 16 y 17, se relacionan como anexos UNO y DOS, denominados “Estatutos” y “Cuadro Comparativo de las reformas estatutarias”, mismos que en veintiséis y veintidós fojas útiles, respectivamente, forman parte integral de la presente Resolución.
19. Que en razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, con fundamento en el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General la presente Resolución.

El Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 25; 26; 27, párrafo 1, inciso c), fracción III; 34, párrafo 4; 35, párrafo 1, inciso b); 38, párrafo 1, inciso I); 104, párrafo 1; 105, párrafo 2; y 116, párrafo 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las facultades que le

atribuyen los artículos 117, párrafo 1 y 118, párrafo 1, incisos h) y z), del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

Resolución

Primero. Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “Hombres y Mujeres de la Revolución Mexicana”, conforme al texto aprobado por la Asamblea Nacional Ordinaria de dicha Agrupación, celebrada el día veintisiete de septiembre de dos mil ocho.

Segundo. Notifíquese en sus términos la presente Resolución al Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política Nacional denominada “Hombres y Mujeres de la Revolución Democrática”, para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

Tercero. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 28 de noviembre de dos mil ocho, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ANEXO UNO

LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL "HOMBRES Y MUJERES DE LA REVOLUCION MEXICANA", SE REGIRA, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CONFORME A LOS SIGUIENTES; (REFORMADOS Y ADICIONADOS POR LA PRIMERA ASAMBLEA NACIONAL ORDINARIA DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2008)

ESTATUTOS.

CAPITULO I

DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL

Artículo 1o. La **Agrupación Política Nacional** "Hombres y Mujeres de la Revolución Mexicana" es una **Agrupación Política Nacional** constituida en el ejercicio de los derechos que confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los términos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 2o. Los lemas de la **Agrupación Política Nacional** son: "Por una verdadera Democracia", "Con México Si", "Por los Derechos Constitucionales de los Mexicanos", "Por la Construcción de Organizaciones Democráticas".

Artículo 3o. El emblema de la **Agrupación Política Nacional** estará constituido por las siguientes características: La imagen del Monumento a la Revolución al centro, delineado en negro y con el fondo en blanco, alrededor de la imagen del Monumento dos laureles en color verde y debajo de estos las letras H. M. R. M. en color negro, este emblema deberá usarse en la papelería y toda la propaganda que la **Agrupación Política Nacional** utilice en sus actividades, ya sea en materia Federal ó Estatal.

CAPITULO II

DE LOS OBJETIVOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL

Artículo 4o. La **Agrupación Política Nacional**, tiene como objetivos primordiales, los de:

A) Participar en la vida política de México con la finalidad de coadyuvar al mejor desarrollo de la vida Democrática y de la Cultura Política, y con el fin de crear una opinión pública mejor informada de los Valores que sustentan la Democracia, así como sostener, defender y dar a conocer los postulados originales de la Revolución Mexicana, mismos que fueron plasmados en la Constitución de 1917.

B) Luchar por el respeto a las leyes, a las Instituciones, la igualdad del hombre, en el que prevalezca la justicia social, sin marginaciones, utilizando para ello medios pacíficos y dentro del marco jurídico de nuestra Constitución.

C) Defender de manera permanente, los principios históricos de nuestro país.

D) Promover ante la ciudadanía, la cultura y la educación, encaminados, a fortalecer nuestra vida democrática, creando con ella una conciencia nacionalista que defienda los derechos de todos los mexicanos.

E) Luchar en contra de todo aquello que lesione el libre ejercicio del respeto a los derechos humanos de todos los mexicanos.

F) Participar para que la democracia sea plena y de igualdad de oportunidades para todos los mexicanos, y así lograr la estructura correcta, para evitar desigualdad y lograr el apoyo a los débiles y la justa satisfacción de sus demandas.

G) Pugnar por que la educación sea impartida, en carácter gratuito, y obligatoria, para todos los mexicanos, en donde se proyecte una conciencia cívica, con principios históricos nacionalistas, buscando con esto el fortalecimiento de una cultura política, para el pueblo de México.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL

Artículo 5o. Son miembros de la **Agrupación Política Nacional** Hombres y Mujeres de la Revolución Mexicana:

Los ciudadanos mexicanos de ideología revolucionaria que acepten cumplir la Declaración de Principios, Programa de Acción y los Estatutos de la **Agrupación Política Nacional**, y que presenten individualmente por escrito la solicitud correspondiente de Afiliación, misma que en su caso, para aquellos que una vez afiliados pretendan ocupar algún puesto directivo dentro de la **Agrupación Política Nacional**, debe ser aprobada por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, para poder incorporarse.

Las asociaciones civiles, asociaciones políticas y sociales, que soliciten su integración a la **Agrupación Política Nacional**, una vez que la misma haya sido aprobada por el Consejo Nacional; se obligarán por ello a promover la afiliación, libre, pacífica e individual de sus miembros a la **Agrupación Política Nacional**.

Los miembros de la **Agrupación Política Nacional** que ocupen cargos de dirección y realicen actividades políticas electorales y de gestoría social, que no hayan sido contratados en sus servicios personales independientes

no recibirán remuneración alguna por sus actividades, por lo consiguiente no tendrán el carácter de empleados ó trabajadores al servicio esta **Agrupación Política Nacional**. Los miembros de la **Agrupación Política Nacional** que realicen proselitismo a favor de esta **Agrupación Política Nacional** o Candidato a puesto de elección popular, no serán considerados como trabajadores, por lo que los activistas que en su momento apoyen los eventos políticos de los candidatos o realicen gestiones a nombre de esta **Agrupación Política Nacional** serán considerados como militantes o simpatizantes y en su caso si algún candidato, directivo o miembro de la **Agrupación Política Nacional** llegará a contratar estos servicios, será bajo su más estricta responsabilidad personal, tanto administrativa, civil, penal o laboral.

Artículo 6o. Son obligaciones de los miembros de la **Agrupación Política Nacional**:

A) Sostener, defender y dar a conocer la declaración de principios, programa de acción y estatutos de la **Agrupación Política Nacional**.

B) Concurrir a todas las reuniones y actos cívicos que convoque la **Agrupación Política Nacional**.

C) Colaborar en las tareas electorales, de organización, afiliación, promoción social y de orientación ideológica y difusión política, para los que sean convocados, por sus comités respectivos.

D) Pagar puntualmente las cuotas que determine la asamblea nacional, para todos aquellos militantes y en forma especial para aquellos que lleguen a ocupar un puesto de elección popular.

E) Respetar y sostener las decisiones que, de acuerdo con los documentos básicos de la **Agrupación Política Nacional**, tomen los órganos de dirección de la misma.

F) Observar conforme a los estatutos la disciplina interna que señalen los órganos y directivos de la **Agrupación Política Nacional**.

ARTICULO 7o. Son derechos de los miembros de la **Agrupación Política Nacional**:

A) Participar en las asambleas y reuniones, así como discutir por si o a través de sus representantes los asuntos de trascendencia nacional y local o los concernientes al régimen interno de la **Agrupación Política Nacional**.

B) Elegir y ser electos para los puestos de dirección de la **Agrupación Política Nacional**.

C) Participar en el proceso interno de selección de candidatos a los puestos de elección popular, y lo demás establecido en los ordenamientos.

D) Hacer valer acciones de responsabilidad en contra de los diversos Organos de decisión de la **Agrupación Política Nacional**, del Presidente y Secretario General de la Agrupación Política Nacional, incluyendo su destitución.

E) Solicitar en cualquier momento la información correspondiente a los estados financieros que guarde la **Agrupación Política Nacional**.

En el caso de los incisos D) Y E), se requerirá para el ejercicio de los derechos conferidos en estos incisos, que el numero mínimo de afiliados que los solicite, sea el resultante del diez por ciento del padrón de afiliados en los ámbitos Nacional, Estatal, Distrital y Municipal, según el caso que corresponda, por si o por interpósita persona con capacidad legal para ello.

CAPITULO IV.

DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS DE LA **AGRUPACION POLITICA NACIONAL**.

Artículo 8o. Son órganos directivos de la **Agrupación Política Nacional**:

I.- La Asamblea Nacional.

II.- El Consejo Nacional.

III.- El Comité Ejecutivo Nacional.

IV.- La Comisión de Honor y Justicia.

V.- La Comisión de Administración y de Finanzas

VI.- Los Comités Directivos de los Estados y el Distrito Federal.

VII.- Los Comités Distritales y Municipales.

ARTICULO 9o.-Para formar parte de los órganos directivos de la **Agrupación Política Nacional** se requiere:

A) Tener antecedentes de militancia por lo menos de 1 año anterior a la elección o designación.

B) No haber sostenido en momento alguno actitud contraria a los principios ideológicos y estatutarios que sustentan a la **Agrupación Política Nacional**.

C) Ser de reconocida probidad, honestidad y de convicción ideológica revolucionaria, y defender los principios históricos de nuestro país, con una observancia nacionalista.

Para la integración y renovación de los Órganos de Dirección Nacional, y con la finalidad de evitar la permanencia en los cargos de dirección y toma de decisiones de la Agrupación **Política Nacional**, el procedimiento de elección y nombramiento, se sujetara a los siguientes lineamientos que son:

El respeto y la pluralidad como bases fundamentales de los principios de participación mayoritaria de los miembros de la Agrupación **Política Nacional** en la elección y nombramiento de los Órganos de Dirección Nacional, procurando en todo momento la participación personal, universal y directa de los militantes de la Agrupación Política Nacional “Hombres y Mujeres de la Revolución Mexicana” en dichos procedimientos de elección.

Por cuanto hace a los Secretarios Auxiliares del Comité Ejecutivo Nacional, estos serán propuestos por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y en su caso aprobados y ratificados por los Presidentes de los Comités Directivos Estatales, siendo necesario que dicha aprobación y ratificación sea por el principio de mayoría relativa de estos; con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30 inciso D) de los presentes Estatutos; en los casos de los Comités Directivos Estatales, Municipales y Distritales esta consulta se someterá a la opinión de los militantes respectivos, en tanto en lo referente al procedimiento de integración y renovación de la COMISION DE HONOR Y JUSTICIA, se estará a lo previsto en el Capítulo VIII, de los presentes estatutos y su renovación será de conformidad con el mismo capítulo.

CAPITULO V DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

Artículo 10o. La Asamblea Nacional es el órgano soberano de la **Agrupación Política Nacional** y sus disposiciones tienen el carácter obligatorio, normativo y reglamentario, para todos los asociados.

Artículo 11o. La Asamblea Nacional se integra en los términos que señale la convocatoria que para el efecto autorice el Consejo Nacional.

Artículo 12o. La Asamblea Nacional tiene las siguientes funciones, facultades y obligaciones;

A) Es facultad de la Asamblea Nacional, reformar, adicionar, o modificar la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la **Agrupación Política Nacional**.

B) Es facultad de la Asamblea Nacional, elegir al Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional de la **Agrupación Política Nacional**.

C) Son funciones de la Asamblea Nacional, conocer, discutir y aprobar en su caso, el informe de actividades financieras realizadas por el Comité Ejecutivo Nacional de la **Agrupación Política Nacional**, el cual deberá ser rendido por lo menos dos veces cada año, por el Órgano estatutario

D) Es obligación de la Asamblea Nacional, el vigilar el cabal cumplimiento de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, por parte de los órganos de Dirección y militancia de la **Agrupación Política Nacional**.

E) Para que la Asamblea Nacional sesione legalmente y resuelva en grado de su competencia, deberá de contar con el quórum que será de la mitad mas uno de los miembros que la integran y la votación será por mayoría simple nominal.

F) Es facultad de la Asamblea Nacional aprobar los acuerdos de participación con partidos políticos nacionales, a fin de participar en los procesos electorales federales.

G) Es facultad de la Asamblea Nacional como Órgano máximo de Dirección Nacional amonestar, destituir, suspender temporalmente o expulsar al Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación, observando lo dispuesto en los presentes estatutos.

Artículo 13o. Es obligación de la Asamblea Nacional reunirse de manera ordinaria cada seis años, y extraordinariamente cuando así se convoque, en ambos casos, la convocatoria para tal efecto será autorizada por el Consejo Nacional, y deberá expedirse con una antelación de por lo menos con Treinta días de anticipación por lo que hace a la Asamblea Nacional Ordinaria y de Diez días por lo que hace a la Asamblea Nacional Extraordinaria, en ambos casos se convocara a los integrantes de los Comités Directivos Estatales, a los miembros de la Comisión de Honor y Justicia y a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, mediante notificación por escrito y en su caso, utilizando los medios masivos de comunicación electrónica como el Internet, debiendo incluirse en dicha notificación la orden del día, la fecha, el lugar y la hora, en donde deba celebrarse la Asamblea correspondiente, estableciéndose, así mismo el numero de participante que se consideraran como quórum legal para su celebración, así como el tipo de asamblea de que se trate, para el caso concreto.

CAPITULO VI.
DEL CONSEJO NACIONAL.

Artículo 14o. El Consejo Nacional se integra por:

- A) Por los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.
- B) Los miembros de la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 15o. El Consejo Nacional será presidido por el Presidente y en su caso por el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 16o. Son funciones, facultades y obligaciones del Consejo Nacional, las siguientes;

- A) Es su facultad, autorizar la Convocatoria para la Asamblea Nacional y su correspondiente Orden del día.
- B) Es su facultad, señalar la forma, así como el procedimiento electoral, para la realización de la Asamblea Nacional.
- C) Es su función, resolver de acuerdo a sus atribuciones, sobre los asuntos, para los cuales haya sido convocado expresamente.
- D) Es su función, elegir al Presidente sustituto del Comité Ejecutivo Nacional y resolver en forma definitiva las solicitudes de rehabilitación.
- E) Es su obligación vigilar el cabal cumplimiento de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la **Agrupación Política Nacional**.

Artículo 17o. El Consejo Nacional se reunirá por lo menos cada seis meses, con el objeto de analizar la política y problemas nacionales, o aquellos estatales o municipales que por su importancia lo ameriten, siendo convocados expresamente por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 18o. El quórum para las reuniones del Consejo Nacional será de la mitad más uno de sus miembros y la votación será por mayoría simple nominal.

CAPITULO VII
DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL.

Artículo 19o. El Comité Ejecutivo Nacional, es el órgano que representa a la **Agrupación Política Nacional**, actúa en su nombre y de acuerdo con su declaración política ejecuta las resoluciones de los órganos superiores.

Artículo 20o. El Comité Ejecutivo Nacional, esta integrado por:

Un Presidente, un Secretario General, un Secretario de Administración y Finanzas, un Oficial Mayor y los Secretarios de:

- A) Asuntos electorales.
- B) Organización.
- C) Política rural.
- D) Política laboral.
- E) Prensa, radio, televisión.
- F) Cultura y asuntos técnicos y profesionales.
- G) Vivienda, promoción Social, Urbanismo y Medio Ambiente.
- H) Afiliación y estadística.
- I) Acción femenil.
- J) Acción Juvenil.
- K) Las demás Secretarías que designe el presidente del CEN, conforme a las necesidades de la **Agrupación Política Nacional**.

Artículo 21o. El Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, serán electos por la Asamblea Nacional.

Artículo 22o. El Presidente y el Secretario General durarán en su cargo seis años.

Artículo 23o. Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, se reunirán una vez mensualmente, para conocer, discutir y aprobar las estrategias y acciones encaminadas a llevar a cabo los objetivos y programas de la **Agrupación Política Nacional**.

Artículo 24o. Los Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional, formularán sus programas de trabajo, mismos que someterán a la aprobación del Presidente.

Artículo 25o. Los Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional desempeñarán sus cargos, de acuerdo con las necesidades y los programas de trabajo que previamente sometan a la aprobación del Presidente.

Artículo 26o. Los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional se tomarán por mayoría de votos.

Artículo 27o. Las ausencias del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, no mayores de 15 días, serán cubiertas por el Secretario General. En caso de ausencia definitiva será sustituido por el presidente provisional, electo por el Consejo Nacional, de entre los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, hasta en tanto se reúne la Asamblea Nacional, para nombrar presidente definitivo.

Artículo 28o. El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional lo será de todos los Órganos de Dirección Nacional de la **Agrupación Política Nacional**.

Artículo 29o. Son funciones, facultades y obligaciones, del Comité Ejecutivo Nacional, las siguientes;

A) Es su función, mantener la unidad interna de la **Agrupación Política Nacional** y la disciplina de todos los miembros.

B) Es su función, planear y dirigir las tareas de la **Agrupación Política Nacional**.

C) Es su facultad, convocar al Consejo Nacional.

D) Es su facultad, expedir el reglamento que norme el desarrollo de sus funciones y actividades.

E) Es su función, convenir con los funcionarios administrativos y de elección popular, las cuotas especiales de cooperación para la **Agrupación Política Nacional** dando del conocimiento de esto a la Asamblea Nacional para su aprobación, así como tener la obligación de vigilar que se cumplan con el Programa de Acción, Declaración de Principios y Estatutos, que rigen la vida de la **Agrupación Política Nacional**, y demás que se desprendan de los presentes estatutos.

Artículo 30o. Son Facultades del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

A) Representar a la **Agrupación Política Nacional** ante toda clase de autoridades e instituciones, con poder general, para actos de administración y de dominio, pleitos y cobranzas, para formular querellas, denuncias, interponer demandas, en consecuencia podrá representar a esta **Agrupación Política Nacional** ante toda clase de autoridades, ya sean electorales, civiles, judiciales, administrativas, penales, militares, juntas de conciliación y arbitraje, ya sean autoridades locales ó federales, asimismo podrá representar a la **Agrupación Política Nacional** ante particulares, sociedades y corporaciones, sociedades nacionales de crédito, podrá intentar ó desistirse de toda clase de actos ó procedimientos, ya sean Federales ó Locales, podrá interponer a nombre de la **Agrupación Política Nacional** demanda Constitucional de Amparo, y desistirse de dicho juicio, así como de todas las acciones que hayan formulado a nombre de su mandante y dadas las facultades que se desprenden de estos estatutos, podrá otorgar Poder Especial y Poder General para Actos de Administración y de Dominio sin limitación alguna, de acuerdo a las necesidades que requiera esta **Agrupación Política Nacional** y a su vez podrá revocar los que haya otorgado y sustituirlos en los términos de la Ley vigente.

B) Presidir en compañía del Secretario General las reuniones de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional, de la Comisión de Honor y Justicia y del Comité Ejecutivo Nacional, cuando así lo resuelva dichas asambleas.

C) Autorizar los gastos de la **Agrupación Política Nacional** así como contratar el personal Administrativo que se requiera.

D) Designar previa la aprobación y ratificación a que se refiere el Párrafo Cuarto del Artículo 9o, de los presentes estatutos y remover en su caso, a los secretarios del Comité Ejecutivo Nacional, y aumentar las secretarías que requieran las necesidades políticas, así como nombrar a los representantes de la **Agrupación Política Nacional**, ante todas las autoridades electorales, que requieran representación de la **Agrupación Política Nacional**.

E) Nombrar previa la ratificación a que se refiere el artículo 9 de los presentes estatutos a los representantes de la **Agrupación Política Nacional** ante el Instituto Federal Electoral.

F) Nombrar a funcionarios, auxiliares administrativos y a los delegados estatales y especiales del Comité Ejecutivo Nacional de esta **Agrupación Política Nacional**.

G) Citar a reuniones del Comité Ejecutivo Nacional para tratar asuntos de su competencia.

H) Nombrar representantes para todo tipo de actos y ceremonias a las que sea invitada la **Agrupación Política Nacional**.

I) Convocar a Asambleas Estatales, Distritales y Municipales para la renovación y elección de directivos, de conformidad con los presentes estatutos.

J) Nombrar y Remover a los delegados, presidentes, secretarios Generales y demás directivos de los Comités Estatales, Distritales y Municipales, cuando éstos no cumplan, respeten o sostengan las decisiones que tomen los Organos Directivos Nacionales y designar a los directivos sustitutos, hasta en tanto se convoque a la Asamblea

correspondiente, previo el procedimiento disciplinario a que se refiere el Capítulo XIII y el artículo 9 de los presentes estatutos.

K) Encomendar la custodia y distribución de los bienes y enseres de la **Agrupación Política Nacional**.

L) Exigir las responsabilidades en que incurran los depositarios, por el mal uso, destrucción o disposición indebida de los bienes y enseres de la **Agrupación Política Nacional**.

LL) Convocar a Asambleas Estatales, Distritales y Municipales para la elección de nuestros candidatos a diversos puestos de elección popular en el caso de participar en los procesos electorales federales por medio de un acuerdo de participación con un partido político nacional.

M). Convocar al Consejo Nacional, a la Comisión de Honor y Justicia y a la Asamblea Nacional, previos los trámites estatutarios.

N) Las demás que señalen los Estatutos.

Ñ) Se faculta al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional para que suscriba a nombre y representación de la Agrupación Política Nacional “Hombres y Mujeres de la Revolución Mexicana”, todo tipo de documentos señalados en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Así como para aperturar y manejar cuentas bancarias ante las instituciones bancarias de carácter privado y público, nacionales y extranjeras, con los recursos económicos que como financiamiento público o privado obtenga la Agrupación Política Nacional.

Artículo 31o. Son atribuciones del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

A) Fungir como secretario de la Asamblea Nacional y de los órganos de Dirección Nacional de la **Agrupación Política Nacional**.

B) Levantar las actas de las Sesiones de todos los órganos de Dirección Nacional y llevar un registro de los acuerdos de las mismas.

C) En unión del Presidente, dar a conocer los acuerdos de los órganos de Dirección de la **Agrupación Política Nacional**.

D) Firmar optativamente, en unión del Presidente, los nombramientos de los funcionarios de la **Agrupación Política Nacional**, así como las credenciales que se expidan a los miembros del mismo

E) Distribuir entre los funcionarios de la **Agrupación Política Nacional**, los asuntos que sean de su competencia, y demás que se desprenden de estos Estatutos.

Artículo 32o. Las ausencias definitivas del Secretario General, serán suplidas por la persona que designe el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, hasta en tanto se reúna el Consejo Nacional, el que se denominará Secretario General Sustituto.

Artículo 33o. Son funciones, facultades y obligaciones del Secretario de Administración y Finanzas, las siguientes:

A) Es su obligación, someter a la aprobación del Comité Ejecutivo Nacional el proyecto de gastos de la **Agrupación Política Nacional** para ejercerlos con la autorización del Presidente.

B) Es su obligación, conservar bajo su responsabilidad los fondos económicos de la **Agrupación Política Nacional**.

C) Es su función, tomar las medidas apropiadas, para que las cuotas de los miembros de la **Agrupación Política Nacional** se recaben oportunamente.

D) Es su facultad, coordinar y reglamentar todo lo relativo a la ejecución de rifas, sorteos y demás promociones económicas de la **Agrupación Política Nacional**.

E) Es función y obligación del Secretario de Administración y Finanzas, ser el representante de la Comisión de Administración y Finanzas, que es el órgano responsable de la Administración de su patrimonio, recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos que se deban rendir ante la autoridad correspondiente.

F) Las ausencias del Secretario de Finanzas, serán cubiertas, por la persona que designe el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

G) Son funciones, facultades y obligaciones, las demás que se desprenden de estos Estatutos.

Artículo 34o. Son atribuciones del Oficial Mayor:

A) Tramitar las prestaciones de los servicios Administrativos, para los órganos de dirección de la **Agrupación Política Nacional**.

B) Tramitar las franquicias postales y telegráficas.

- C) Distribuir entre los militantes y asociados de la **Agrupación Política Nacional**, las tareas de proselitismo.
- D) Las que fije el Presidente y las que se desprendan de este ordenamiento.

Artículo 35o. Las ausencias del Oficial Mayor serán cubiertas por quién designe el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 36o. Son atribuciones del Secretario de Asuntos Electorales:

A) Recabar toda la información relativa a la preparación y desarrollo de las elecciones federales, estatales y municipales, en donde participe de conformidad con la Ley Electoral la **Agrupación Política Nacional**.

B) Asesorar en asuntos electorales a los candidatos y asociados de la **Agrupación Política Nacional**, para el conocimiento de la materia y demás que le fije el Presidente y las que se desprenden de este ordenamiento.

Artículo 37o. La Secretaría de **Agrupación Política Nacional** es la encargada de promover que todos los Comités de la **Agrupación Política Nacional** se encuentren debidamente integrados conforme a los Estatutos.

Artículo 38o. La Secretaría de **Agrupación Política Nacional** tiene las siguientes atribuciones:

A) Promover y vigilar la integración de los Comités de la **Agrupación Política Nacional** y su funcionamiento, acorde a los presentes Estatutos.

B) Proponer al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional los reglamentos y la política apropiada en materia de organización y al ser aprobados, vigilar su debido cumplimiento.

C) Con la cooperación de la Secretaría de Afiliación y Estadística, establecer y mantener actualizado el registro de los miembros de la **Agrupación Política Nacional** en todo el país y demás que fije el Presidente y las que se desprendan de este ordenamiento

Artículo 39o. La Secretaría de Política Rural es la encargada de atender, tramitar y vigilar el cumplimiento de las demandas campesinas y de los pequeños propietarios, fomentando en todo momento la producción agropecuaria.

Artículo 40o. Son atribuciones de la Secretaría de Política Rural:

A) Intervenir en representación de la **Agrupación Política Nacional** en los problemas agrarios.

B) Promover la asistencia técnica para el campesinado y pugnar por el funcionamiento de la Reforma Agraria.

C) Regularizar la pequeña propiedad apoyando las actividades agropecuarias, así como la regularización del ejido y la propiedad comunal.

D) Coordinar y vigilar las actividades orientando e incrementando la militancia y participación de los campesinos en la defensa de sus derechos y demás que fije el Presidente y las que se desprendan de este ordenamiento.

Artículo 41o. La Secretaría de Política Laboral, es la encargada de capacitar, defender y apoyar a los trabajadores.

Artículo 42o. Son facultades y atribuciones de la Secretaría de Política Laboral:

A) Capacitar a los trabajadores.

B) Vigilar el cumplimiento de la Ley Federal del Trabajo.

C) Asesorar a los trabajadores y apoyarlos en los movimientos de huelga que estén organizados apegados a la ley.

D) Coordinar y vigilar las actividades encaminadas a incrementar la participación y militancia de los asociados en la .defensa de sus derechos y demás que fije el Presidente y se desprendan de este ordenamiento.

Artículo 43o. La Secretaría de Prensa, Radio y Televisión, tendrá las siguientes facultades:

A) Mantener las relaciones con los medios de difusión.

B) Coordinar la diaria información de la **Agrupación Política Nacional**.

C) Planear y dirigir las campañas de divulgación de la **Agrupación Política Nacional**.

D) Asesorar y vigilar que haya congruencia entre la propaganda de la **Agrupación Política Nacional** en las campañas locales, y federales con los principios doctrinarios, estatutarios y de imagen de la **Agrupación Política Nacional**.

E) Difundir los actos culturales y sociales para la proyección de la **Agrupación Política Nacional**.

F) Dirigir y editar los órganos de información política de acuerdo con los que señala la ley electoral.

G) Coordinar la programación de radio y televisión, y demás que fije el Presidente y se desprendan de este ordenamiento.

Artículo 44o. La Secretaría de Cultura y Asuntos Técnicos y Profesionales, es la encargada de fomentar la cultura y promover la participación de técnicos y profesionales dentro de la **Agrupación Política Nacional**.

Artículo 45o. Son facultades de esta Secretaría:

A) Coordinar la participación de la **Agrupación Política Nacional** en las actividades culturales y artísticas. Incorporar a la **Agrupación Política Nacional a las** asociaciones de Técnicos y Profesionales, así como de trabajadores independientes que se encuentren agrupados por profesiones afines.

B) Gestionar la creación de centros de estudios y capacitación.

Celebrar con la participación de intelectuales, científicos y técnicos, militantes de la **Agrupación Política Nacional**, reuniones, seminarios y conferencias sobre problemas contemporáneos.

C) Promover el establecimiento de centros de alfabetización.

D) Promover la investigación y estudio en materia educativa, científica y tecnológica.

E) Vigilar el cumplimiento y vigencia del artículo 3o constitucional.

F) Integrar a las comunidades indígenas a los beneficios económicos, sociales y culturales.

G) Combatir la explotación de los grupos indígenas buscando los medios que les permitan disfrutar del producto de su trabajo., y demás que fije el Presidente y se desprendan de este ordenamiento.

Artículo 46o. La Secretaría de la Vivienda es la encargada de coordinar las actividades encaminadas a dotar de vivienda a la población carente de habitación.

Artículo 47o. Son facultades y atribuciones de esta Secretaría:

A) Intervenir en los asuntos relativos a la habitación popular.

Contribuir con todos los medios que estén a su alcance el desarrollo urbano integral y la protección del medio ambiente.

B) Promover la organización y participación de asociaciones de colonos e inquilinos formadas por miembros de la **Agrupación Política Nacional**.

C) Defender a los inquilinos miembros de la **Agrupación Política Nacional**, de su problemática habitacional y demás que fije el Presidente y se desprendan de este ordenamiento.

Artículo 48o. La Secretaría de Afiliación y Estadística es la encargada de registrar a nuevos militantes realizando campañas permanentes.

Artículo 49o. Son facultades de la Secretaría de Afiliación y Estadística:

A) Promover la afiliación.

B) Extender credenciales de identificación autorizadas por el Presidente y optativamente por el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

C) Recabar los datos necesarios para hacer los análisis estadísticos sobre la membresía de la **Agrupación Política Nacional** a nivel nacional, Estatal, Distrital, y Municipal, en apoyo a las labores de la Secretaría de Organización y demás que fije el Presidente y se desprendan de este ordenamiento.

Artículo 50o. La Secretaría de Acción Femenil es la encargada del estudio y atención de los problemas relacionados con este sector de nuestra **Agrupación Política Nacional**, procurando su mejoramiento en todos los órdenes.

Artículo 51o. Son atribuciones de esta Secretaría:

A) Intervenir en representación de la **Agrupación Política Nacional** en todo lo relacionado con el Sector Femenil.

B) Promover la asistencia técnica y cultural para la mujer campesina.

C) Coordinar y vigilar las actividades del sector femenino incrementando su militancia y participación en el cumplimiento de las labores que se le encomienden.

D) Propiciar la igualdad para la mujer en lo político, económico, social y cultural.

E) Divulgar la ideología de la **Agrupación Política Nacional** entre la población femenina y demás que fije el presidente y las que se desprendan de este ordenamiento.

Artículo 52o. La Secretaría de Acción Juvenil es la encargada de atender los problemas relacionados con la Juventud, sobre todo en el aspecto cultural y social.

Artículo 53o. Son atribuciones de esta Secretaría:

A) Fomentar y coordinar la participación de los jóvenes dentro de la **Agrupación Política Nacional**.

B) Divulgar la ideología de la **Agrupación Política Nacional** entre la juventud.

C) Fomentar el deporte y las sanas recreaciones, para apartar a la juventud de los centros de vicio y de toda actividad que lesiones sus verdaderos intereses morales y sociales.

D) Interesar a la juventud, tanto la urbana como la rural en actividades de servicio social y de beneficio a la comunidad y demás que fije el presidente y las que se desprendan de este ordenamiento.

CAPITULO VIII

DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA.

Artículo 54o. La Comisión de Honor y Justicia estará integrada:

A) Por el Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

B) Por diez Presidentes de los Comités Directivos de los Estados que hayan cumplido con eficacia las tareas encomendadas, con el objetivo del fortalecimiento, de nuestra **Agrupación Política Nacional**.

C) Por un representante popular de la **Agrupación Política Nacional**, designado por el Comité Ejecutivo Nacional.

D) La comisión de Honor y Justicia se reunirá para desahogar las acusaciones que se hagan en contra de alguno de sus militantes simpatizantes o en su caso miembros de los órganos de dirección nacional, estatal, Distrital o municipal previa convocatoria del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

E) La Comisión de Honor y Justicia se renovara por lo que hace a los Incisos B) y C), del presente artículo de manera previa a la celebración de cada Asamblea nacional, debiendo ser propuestos sus integrantes por parte de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional a los Presidentes y Secretarios generales del los Comités Directivos estatales, para su aprobación, y en caso de no ser aprobados, se recibirán las propuestas que hagan estos últimos.

Artículo 55o. Son funciones, facultades y obligaciones de la Comisión de Honor y Justicia, las siguientes;

A) Es su obligación, vigilar que la acción política de la **Agrupación Política Nacional**, mantenga la línea ideológica de la Revolución Mexicana.

B) Es su función, conocer de las acusaciones contra miembro, militantes, simpatizantes y funcionarios de la **Agrupación Política Nacional** que se formulen por deslealtad, indisciplina, incumplimiento de las disposiciones de los Órganos Directivos, así como de cualquier acto que afecte su patrimonio y aplicar las sanciones que correspondan de conformidad con los estatutos vigentes.

C) Es su obligación, vigilar que los diferentes Órganos de Dirección Nacional, mantengan sus relaciones de equilibrio y distinción de aquellas funciones previstas por los presentes estatutos.

D) Es su función, prevenir e impedir en el caso que surjan prácticas negativas que atenten contra la unidad de la **Agrupación Política Nacional**, tales como el divisionismo, o el establecimiento de compromisos con individuos o agrupaciones ajenas a esta **Agrupación Política Nacional**, sin contar previamente con la autorización por escrito de los Órganos Directivos de la **Agrupación Política Nacional**.

E) Es su obligación, velar por el cumplimiento de los estatutos y la declaración de principios por parte de los Órganos Directivos de la **Agrupación Política Nacional** y de quienes lo integran.

F) Es su facultad, otorgar en nombre de la **Agrupación Política Nacional**, reconocimiento a la eficaz militancia, a los esfuerzos por fortalecer la unidad y al cumplimiento de las tareas encaminadas a engrandecer la base de la **Agrupación Política Nacional**.

Artículo 56o. Los acuerdos de la Comisión de Honor y Justicia se tomarán por mayoría de votos.

CAPITULO IX.

DE LOS COMITES ESTATALES, DISTRITALES Y MUNICIPALES.

Artículo 57o. La **Agrupación Política Nacional** estará integrado en las entidades político-geográficas del país en la siguiente forma:

A) En el Distrito Federal, por el Comité Directivo de esa entidad.

B) En los estados de la federación, por los Comités Directivos Estatales correspondientes.

C) En los Distritos Electorales Federales y Estatales por los Comités Distritales, que tendrán su sede en la cabecera de los mismos.

D) En los municipios, por el Comité Municipal correspondiente.

Artículo 58o. Los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, se integrarán por un Presidente y un Secretario General, y que para efectos, de representación, en su caso se podrán nombrar dos Delegados propietarios y dos suplentes, así como los Secretarios que cubran las funciones similares a las asignadas a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional,

Artículo 59o. El Presidente y el Secretario General de los Comités Directivos Estatales, Distritales y Municipales, así como los Delegados Propietarios y suplentes, serán electos en asamblea expresamente convocadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con lo que establece el artículo 30o. de estos Estatutos. Los demás miembros serán designados por los Presidentes Estatales.

Artículo 60o. Los integrantes de los Comités Estatales y del Distrito Federal durarán en su cargo como máximo 6 años, los Comités Distritales y Municipales 3 años, y tendrán las funciones, facultades y obligaciones que en su equivalente tiene el Comité Ejecutivo Nacional, con la excepciones de contratación de personal subordinado, sean estos servicios personales independientes y trabajadores en general, así como no podrán celebrar acuerdos o convenios sin la autorización por escrito del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, en consecuencia no podrá ningún Comité Directivo u órgano de Dirección emanado del Comité Ejecutivo Nacional declararse autónomo e independiente bajo las siglas, emblemas, colores e ideología de la **Agrupación Política Nacional** Hombres y Mujeres de la Revolución Mexicana, por lo demás gozaran de las prerrogativas o garantías en el ámbito de su competencia, siempre supeditados a las disposiciones emanadas del Comité Ejecutivo Nacional de la **Agrupación Política Nacional** Hombres y Mujeres de la Revolución Mexicana.

Artículo 61o. Los Presidentes y Secretarios de los Comités Estatales, Distritales y Municipales, así como los Delegados Propietarios y Suplentes, podrán ser removidos por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional en los términos del artículo 30, inciso J) de estos estatutos, de la **Agrupación Política Nacional**.

Artículo 62o. Los Presidentes de los Comités Estatales, Distritales y Municipales, serán responsables, del uso y destino de los muebles e inmuebles, propiedad de la **Agrupación Política Nacional** que les sean encomendados en custodia, quedando obligados al pago de la reparación del daño, en los casos de uso indebido, abuso, descuido y negligencia.

CAPITULO X.

NORMA DE POSTULACION DEMOCRATICA DE LOS CANDIDATOS A PUESTOS DE ELECCION POPULAR.

Artículo 63o. Cualquier afiliado a la **Agrupación Política Nacional** podrá participar como candidato a ocupar un puesto de elección popular, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en la correspondiente convocatoria emitida por el órgano competente de la **Agrupación Política Nacional**, la cual se deberá ajustar y ser acorde a lo dispuesto por la constitución general de la República y por las Leyes electorales vigentes en el caso de participar mediante un convenio de participación con partido político nacional, mismas que serán:

A) La Asamblea Nacional: Elegirá a la propuesta de Candidato a Presidente de la República, Senadores y Diputados de Mayoría Relativa.

B) La Asamblea Estatal: Elegirá a la propuesta a Candidatos a Senadores de Mayoría Relativa.

C) La Asamblea Distrital: Elegirá a la propuesta de Candidatos a Diputados Uninominales Federales por la vía de Mayoría Relativa.

D) Las Elecciones Internas a elegir Candidatos que se propondrán en caso concreto cuando se participe mediante convenio de participación que señala la ley electoral a puestos de Elección Popular, se celebrarán en las asambleas correspondientes a que se refiere este artículo de acuerdo a las siguientes normas de Postulación Democrática:

1.- La convocatoria se dará a conocer por el órgano competente de la **Agrupación Política Nacional**, en los términos que permita la Ley Federal para estar en condición de registrar las candidaturas correspondientes.

2.- Las Elecciones Internas se efectuaran mediante el voto de manera económica, personal y directa de los integrantes que componen los órganos de dirección.

E) En todo momento, la **Agrupación Política Nacional** se obliga a que las propuestas de candidaturas por ambos principios a Diputados y Senadores, no excedan del 70% para un mismo género. Obligándose la **Agrupación Política Nacional** asimismo, a promover la mayor participación de las mujeres.

F) Del resultado de las elecciones internas celebradas en las asambleas referidas en el presente artículo, y una vez que hayan sido declarados electas las propuestas de candidatos a ocupar puestos de elección popular se les tomara la protesta correspondiente y se estragara dicha propuesta al partido político nacional con el cual se participe mediante convenio de participación.

Artículo 64o. El delegado especial del Comité Ejecutivo Nacional, convocará en la cabecera de la circunscripción al Presidente y al Secretario General de los Comités Ejecutivos de los Estados enclavados en el ámbito territorial de su competencia, a fin de recibir los nombres de las propuestas de los candidatos que deberán sujetarse a un exhaustivo análisis de militancia, actuación, arraigo y servicio social desempeñado y posteriormente, anexando el estudio hecho, ponerlos a consideración del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, para su inclusión en la lista de propuestas correspondientes.

Artículo 65o. Son obligaciones de quienes hayan sido propuestos por la organización, para ser postulados a un puesto de elección popular y una vez que hayan sido electos para dicho cargo tendrán las obligaciones comprendidos en el presente capítulo, las siguientes:

- A) Contribuir de manera significativa al sostenimiento de la **Agrupación Política Nacional**.
- B) Rendir un informe anual del desempeño de su gestión, al Comité correspondiente.
- C) Ser gestor de sus representados y legislar de conformidad con los intereses económicos, políticos, sociales y culturales de los mismos.
- D) Tendrán siempre como norma de sus actos, el contenido de los lemas de la **Agrupación Política Nacional**: “Por una verdadera Democracia”, “Con México Si”, “Por los Derechos Constitucionales de los Mexicanos”, “Por la Construcción de Organizaciones Democráticas”.

Artículo 66o.- Los representantes electos, que resulten, de la postulación por parte de nuestra **Agrupación Política Nacional**, deben de fomentar nuestros principios ideológicos, con el objetivo de fortalecer nuestra **Agrupación Política Nacional**.

CAPITULO XI

DE LAS COALICIONES, FRENTE Y UNIONES.

Artículo 67o. El Comité Ejecutivo Nacional podrá celebrar convenios de participación con los partidos, que tengan registro, en los casos que lo permita la Ley Electoral Federal en las diversas entidades, con objetivos y metas políticas específicas y que se realicen sin mengua de nuestros principios doctrinarios y estatutarios, y que contengan un proyecto de nación, nacionalista.

Artículo 68o. Sin acuerdos de participación, la **Agrupación Política Nacional**, no apoyará a candidatos de Partidos que contiendan en los procesos electorales Federales.

CAPITULO XII

DE LAS ASOCIACIONES POLITICAS.

Artículo 69o. Las Asociaciones Políticas que celebren convenios de incorporación con la **Agrupación Política Nacional**, sólo podrán participar con las propuestas de candidatos en los distritos uninominales federales y con las propuestas a senadores mismas que se presentaran por conducto del órgano de dirección respectivo al Partido nacional con el que firme el Comité Ejecutivo Nacional el convenio de participación para el proceso electoral en turno.

CAPITULO XIII

DE LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS Y LAS SANCIONES.

Artículo 70o. Los miembros de la **Agrupación Política Nacional** podrán ser objeto de las siguientes sanciones:

- A) Amonestación
- B) Remoción o destitución de su cargo.
- C) Suspensión temporal de derechos.
- D) Expulsión.

El procedimiento disciplinario, se substanciara respetando en todo momento las garantías de audiencia y legalidad del infractor de la siguiente manera: Se le notificara por escrito al infractor el motivo de la acusación formulada en su contra, en su caso el nombre de su acusador, la gravedad de la infracción, así como de la sanción a que en el caso puede hacerse acreedor; en dicha notificación se le hará saber que cuenta con un termino de cinco días hábiles para que por escrito manifieste lo que a sus intereses convenga, y ofrezca las pruebas que estime pertinentes para desvirtuar la imputación, y que de igual modo, los autos relativos a la misma quedan a su disposición para su consulta en el domicilio social de la **Agrupación Política Nacional**, señalándose en el mismo acuerdo, día y hora para la celebración de la audiencia de ley, en donde se desahogaran las pruebas ofrecidas de su parte, así como los alegatos que en su caso manifieste, procediendo al termino de la misma a turnarse para su resolución, la cual deberá dictarse dentro de los cinco días siguientes, misma que será notificada al infractor de manera personal dentro de los tres días siguientes a su emisión.

En todos los casos para la aplicación de las sanciones a los miembros que infrinjan las disposiciones internas, señalados en los incisos A, B y C de este artículo, podrán oponer los recursos correspondientes como medios y procedimientos de defensa que se señalan en este capítulo, asimismo serán aplicables los términos y plazos que se contemplan en los artículos respectivos a los procedimientos disciplinarios y las sanciones.

Artículo 71o. Procede la amonestación en los casos de ausencia reiterada a los actos políticos de la **Agrupación Política Nacional**, así como por negligencia en el desempeño de las comisiones conferidas por el

mismo, incluyéndose en este caso a los secretarios miembros del Comité Ejecutivo Nacional que no asistan al desempeño de sus comisiones.

Artículo 72o. En los casos de AMONESTACION, REMOCION O DESTITUCION DE SECRETARIOS del Comité Ejecutivo Nacional, de Funcionarios, Presidentes, Secretarios y demás Directivos de los Comités Estatales, Distritales o Municipales, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, procederá en los términos del artículo 30 inciso J) de estos estatutos.

En contra de las determinaciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional a que se refieren los artículos 71 y 72 de los presentes estatutos procederá el recurso de revocación, el cual deberá ser interpuesto por el recurrente dentro de las 72 horas siguientes al día de la notificación.

Dicho recurso se presentará por escrito y acompañado de las pruebas y agravios que el afectado estime pertinentes.

De dicho recurso conocerá el pleno del Comité Ejecutivo Nacional, que lo resolverá en un termino no mayor a 24 horas, observando en todo caso las garantías de legalidad y audiencia del recurrente, determinando si confirma, modifica o revoca la resolución combatida.

En contra de la resolución pronunciada por el Comité Ejecutivo Nacional en pleno, no procederá recurso alguno.

Para los efectos de todas las notificaciones, el Órgano Directivo que emita la resolución, habilite a un notificador, el cual gozará de facultades amplias de mandato y fe al interior de la **Agrupación Política Nacional**, debiendo anotar la razón de su dicho, notificación que tendrá pleno valor probatorio.

Artículo 73o. En los casos de suspensión temporal de derechos y de expulsión, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional por sí o por apoderado legal, formulará la acusación correspondiente ante la Comisión de Honor y Justicia, la que resolverá, respetando las garantías de audiencia, en las que se recibirán las pruebas del acusador y el acusado así como los alegatos correspondientes en un término de 5 días, a partir del día siguiente en que se notifique al acusado, una vez recibidas las pruebas la Comisión de Honor y Justicia resolverá lo procedente en el transcurso de 30 días y notificará a las partes en un plazo no mayor de 5 días, en el caso de suspensión temporal cabe el recurso de reconsideración, del cual conocerá el Comité Ejecutivo Nacional en un término de 5 días y resolverá en un plazo no mayor de 30 días.

Artículo 74o. Son acreedores a suspensión temporal los miembros de la Organización que incurran en actos de indisciplina no grave, respecto a las determinaciones de los órganos de Dirección así como negativas a cumplir las tareas que se le encomienden. La suspensión temporal durará seis meses como máximo, de dicha suspensión temporal podrá conocer el Comité Ejecutivo Nacional ante el cual el recurrente deberá formular su petición de reconsideración en un termino no mayor de 15 días naturales, y el Comité Ejecutivo Nacional deberá resolver en los 30 días siguientes, la resolución emitida será inatacable.

Artículo 75o. La expulsión se aplicará a los miembros de la **Agrupación Política Nacional** que actúen en contra de esta, de sus principios ideológicos, programa de acción política y estatutos, contra la unidad partidista que obstaculicen las tareas políticas de sus miembros, directivos y candidatos, que procedan con falta de probidad, malversación de fondos, destrucción o enajenación de los bienes patrimonio de la **Agrupación Política Nacional**, o que actúen con indisciplina respecto a los Órganos de dirección.

En el caso de expulsión el C. E. N. por conducto del Presidente, o apoderado formulará la acusación correspondiente ante la Comisión de Honor y Justicia. La que resolverá respetando la garantía de audiencia, en la que se recibirán las pruebas del acusador y del acusado así como los alegatos de ambos los cuales tendrán que formularse por escrito, las pruebas y alegatos deberán ser ofrecidos por las partes en un término de 5 días a partir del momento en que se notifique al acusado una vez recibidas las pruebas y alegatos correspondientes en el caso que hayan sido ofrecidas, se analizarán por parte de la Comisión de Honor y Justicia quien resolverá lo que proceda, en un plazo no mayor de 30 días, de dicha resolución se notificará a las partes en los términos de los presentes estatutos, la resolución emitida en el caso de expulsión será inatacable y se considerará como cosa juzgada.

CAPITULO XIV

DE LAS OBLIGACIONES DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL.

Artículo 76.- Son obligaciones de la **Agrupación Política Nacional** Hombres y Mujeres de la Revolución Mexicana.

- A) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, respetando la libre participación política de las demás agrupaciones y partidos políticos, así como los derechos de todos los ciudadanos, ajustando a su conducta y la de nuestros militantes a los principios del estado democrático.

- B) Abstenerse de recurrir a la violencia y fomentarla, así como realizar actos que tengan por objeto el resultado de alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento de los órganos de gobierno.
- C) Ostentarse con el nombre, emblema, colores y sus lemas.
- D) Editar por lo menos una publicación mensual de divulgación de sus principios, y otra de carácter teórico trimestral, para poder ejercer una corriente de opinión con base social.
- E) Es obligación de la **Agrupación Política Nacional** Hombres y Mujeres de la Revolución Mexicana. El proponer una Plataforma electoral en cada elección en que se participe mediante un convenio de participación con partido político nacional la cual estará sustentada en nuestra declaración de principios y programa de acción y estatutos
- F) Afiliar a los ciudadanos mexicanos, cumpliendo con las normas de afiliación que señalan nuestros estatutos y la ley electoral en vigor.
- G) Sostener por lo menos un instituto de investigación y formación política que impulse y fomente nuestra ideología.
- H) Comunicar al Instituto Federal Electoral, cualquier modificación a nuestros documentos básicos, así como también el comunicar los cambios de domicilio social o los cambios a los integrantes de los órganos directivos, en los términos que señale la Ley de la materia.
- I) Son obligaciones de la **Agrupación Política Nacional** actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación con Partidos Políticos, personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y de ministros de culto de cualquier religión o secta.
- J) Es obligación de la **Agrupación Política Nacional** el utilizar las prerrogativas de ley consistentes en el financiamiento público y privado exclusivamente para el cumplimiento de sus actividades señaladas por la ley de la materia.
- K) Es obligación de la **Agrupación Política Nacional** Hombres y Mujeres de la Revolución Mexicana, abstenerse de cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación, que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas o a otros partidos políticos y sus candidatos.
- L) Es obligación de la **Agrupación Política Nacional** Hombres y Mujeres de la Revolución Mexicana el abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en la propaganda.

Artículo 77.- Son funciones, facultades y obligaciones de los Órganos de Dirección, de la **Agrupación Política Nacional** Hombres y Mujeres de la Revolución Mexicana., las que se desprenden y establecen de acuerdo a lo señalado y ordenado en los presentes Estatutos.

CAPITULO XV

PATRIMONIO DE LA **AGRUPACION POLITICA NACIONAL** Y DE LA COMISION DE ADMINISTRACION Y DE FINANZAS.

Artículo 78o. El patrimonio de la **Agrupación Política Nacional** se constituye por:

- A) Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad.
- B) Las cuotas de sus miembros.
- C) Los donativos que reciba.
- D) Las prerrogativas de Ley.

Artículo 79o. La Comisión de Administración y de Finanzas es el órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros de la **Agrupación Política Nacional**, y su titular será el responsable de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales, anuales y de campaña ante la Autoridad Federal Electoral en los términos y tiempos que señale la ley de la materia.

De igual modo el titular de dicha Comisión deberá rendir informe semestral al Comité Ejecutivo Nacional del estado que guardan las finanzas de la **Agrupación Política Nacional**.

Artículo 80o. La Comisión de Administración y de Finanzas se integrará por las personas designadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, quienes administrarán de conformidad con la ley de la materia el patrimonio y recursos financieros de la **Agrupación Política Nacional**.

CAPITULO XVI

”DEL PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACION DE LA AGRUPACION **POLITICA NACIONAL**”,

ARTICULO 81o.-Para la procedencia de la liquidación de “Hombres y Mujeres de la Revolución Mexicana”, Agrupación Política Nacional, debe mediar alguna de las siguientes causas;

- A).- Por resolución de la Asamblea Nacional;
- B).- Por resolución firme del Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante la cual determine la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional, de esta;
- C).-Por su transición a Partido Político Nacional.

ARTICULO 82o.- En el caso de procedencia de la liquidación de “Hombres y mujeres de la Revolución Mexicana “ la Asamblea Nacional, designara un Comité encargado de su liquidación, el cual estará conformado por cinco Presidentes o Secretarios Generales de los Comités Directivos Estatales, en su caso, quienes se encargaran de realizar dicha liquidación, mediante la realización de los siguientes actos:

A).- La elaboración de un inventario de bienes muebles e inmuebles propiedad de la Agrupación Política Nacional, así como de la formulación de un balance contable del estado financiero de la misma;

B).-Realizar los cobros y pagos de las cuentas que se encuentren pendientes a la fecha en que se haya realizado la declaración de liquidación de la Agrupación Política Nacional, mediante el consentimiento expreso del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 83o.- Como consecuencia de la liquidación de la Agrupación Política Nacional, los bienes, patrimonio de la misma se destinaran a la Organización Política o Agrupación Civil que proponga el Comité Ejecutivo Nacional y que sea ratificada por el Asamblea Nacional

TRANSITORIOS.

ARTICULO PRIMERO.- Por esta única vez y para efectos de constituir la Organización Política denominada Hombres y Mujeres de la Revolución Mexicana, los firmantes del Acta de la Asamblea Nacional Constitutiva, harán las veces de Asamblea Nacional y podrán elegir al Presidente Y al Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, señalar domicilio social del Comité Ejecutivo Nacional de esta Organización y ordenar la Protocolización del Acta respectiva ante Fedatario Público competente-----

ARTICULO SEGUNDO.- Logrado que fuera el Registro de Esta Organización Política como Agrupación Política Nacional ante el Instituto Federal Electoral en los términos de Ley. En caso contrario se convocara en tiempo y forma a los Órganos Directivos competentes de esta Organización para solicitar su Registro como Partido Político Nacional de conformidad con la Ley Electoral.-----

ARTÍCULO TERCERO.- Los presentes Estatutos entraran en vigor al momento de su aprobación por la Asamblea Nacional Constitutiva de esta Organización Política Hombres y Mujeres de la Revolución Mexicana, esto con el objetivo de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 24o., 25o., 26o., 27o., 33o., 34o., y 35o. Del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

ARTICULO CUARTO.- Las reformas y adiciones que tengan los presentes estatutos, entraran en vigor al momento mismo de su aprobación por la Asamblea Nacional respectiva, de la Organización Política Nacional “Hombres y Mujeres de la Revolución Mexicana”, y serán con el fin de dar cabal cumplimiento a los requisitos dispuestos por los artículos; 1, 9, 35, y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, 25, 26, 27, 33, 34 y 35 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Así como lo establecido en el Acuerdo CG150/2004 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de Sesión Ordinaria de fecha 13 de octubre de 2004, para la solicitud de Registro como Agrupación Política Nacional en el Proceso del 2005.-----

ARTICULO QUINTO.- Las reformas y adiciones que tengan los presentes estatutos, entraran en vigor al momento mismo de su aprobación por la Asamblea Nacional de la Agrupación Política Nacional “Hombres y Mujeres de la Revolución Mexicana”, y surtirán sus efectos legales una vez aprobados en su constitucionalidad y legalidad por el Consejo General del Instituto Federal Electoral y con el fin de dar cabal cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en su Acuerdo CG64/2005, mismas que serán presentadas en los términos del artículo 35 Párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para su debida aprobación por parte de este Órgano Electoral Federal .-----

ARTICULO SEXTO.- Las reformas y adiciones que tengan los presentes estatutos, entraran en vigor al momento mismo de su aprobación por la Asamblea Nacional de la Agrupación Política Nacional “Hombres y Mujeres de la Revolución Mexicana”, y surtirán sus efectos legales una vez aprobados en su constitucionalidad y legalidad por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mismas reformas y adiciones que serán presentadas en los términos del artículo 38 Inciso 1) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para su debida aprobación por parte de este Órgano Electoral Federal

“Por los Derechos Constitucionales de los Mexicanos”

ANEXO DOS

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LAS REFORMAS AGRUPACION POLITICA NACIONAL: HOMBRES Y MUJERES DE LA REVOLUCION MEXICANA DOCUMENTO: ESTATUTOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>Artículo 1o. La “Organización Hombres y Mujeres de la Revolución Mexicana” es una Organización Política constituida en el ejercicio de los derechos que confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los términos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>Artículo 1o. La Agrupación Política Nacional “Hombres y Mujeres de la Revolución Mexicana” es una Agrupación Política Nacional constituida en el ejercicio de los derechos que confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los términos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>		<p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>
<p>Artículo 2o. Los lemas de la Organización son: “Por una verdadera Democracia”, “Con México Si”, “Por los Derechos Constitucionales de los Mexicanos”, “Por la Construcción de Organizaciones Democráticas”.</p>	<p>Artículo 2o. Los lemas de la Agrupación Política Nacional son: “Por una verdadera Democracia”, “Con México Si”, “Por los Derechos Constitucionales de los Mexicanos”, “Por la Construcción de Organizaciones Democráticas”.</p>		<p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización</p>
<p>Artículo 3o. El emblema de la Organización estará constituido por las siguientes características: La imagen del Monumento a la Revolución al centro, delineado en negro y con el fondo en blanco, alrededor de la imagen del Monumento dos laureles en color verde y debajo de estos las letras H. M .R. M. en color negro, este emblema deberá usarse en la papelería y toda la propaganda que la Organización Política utilice en sus actividades, ya sea en materia Federal ó Estatal.</p>	<p>Artículo 3o. El emblema de la Agrupación Política Nacional estará constituido por las siguientes características: La imagen del Monumento a la Revolución al centro, delineado en negro y con el fondo en blanco, alrededor de la imagen del Monumento dos laureles en color verde y debajo de estos las letras H. M .R. M. en color negro, este emblema deberá usarse en la papelería y toda la propaganda que la Agrupación Política Nacional utilice en sus actividades, ya sea en materia Federal ó Estatal.</p>		<p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>Artículo 4o. La Organización Política, tiene como objetivos primordiales, los de: (...)</p> <p>Artículo 5o Son miembros de la Organización Hombres y Mujeres de la Revolución Mexicana:</p>	<p>Artículo 4o. La Agrupación Política Nacional, tiene como objetivos primordiales, los de: (...)</p> <p>Artículo 5o Son miembros de la Agrupación Política Nacional Hombres y Mujeres de la Revolución Mexicana:</p>		<p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización</p> <p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización</p>
<p>Los ciudadanos mexicanos de ideología revolucionaria que acepten cumplir la Declaración de Principios, Programa de Acción y los Estatutos de la Organización, y que presenten individualmente por escrito la solicitud correspondiente de Afiliación , misma que en su caso, para aquellos que una vez afiliados pretendan ocupar algún puesto directivo dentro de la Organización, debe ser aprobada por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, para poder incorporarse.</p> <p>Las asociaciones civiles, asociaciones políticas y sociales, que soliciten su integración a la Organización, una vez que la misma haya sido aprobada por el Consejo Nacional; se obligarán por ello a promover la afiliación, libre, pacífica e individual de sus miembros a la Organización.</p> <p>Los miembros de la Organización que ocupen cargos de dirección y realicen actividades políticas electorales y de gestoría social, que no hayan sido contratados en sus servicios personales independientes no recibirán remuneración alguna por sus actividades, por lo consiguiente no tendrán el carácter de empleados ó trabajadores al servicio esta Organización Política. Los miembros de la Organización que realicen proselitismo a favor de esta Organización Política o Candidato a puesto de elección popular, no serán considerados como trabajadores, por lo que los activistas que en su</p>	<p>Los ciudadanos mexicanos de ideología revolucionaria que acepten cumplir la Declaración de Principios, Programa de Acción y los Estatutos de la Agrupación Política Nacional , y que presenten individualmente por escrito la solicitud correspondiente de Afiliación , misma que en su caso, para aquellos que una vez afiliados pretendan ocupar algún puesto directivo dentro de la Agrupación Política Nacional, debe ser aprobada por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, para poder incorporarse.</p> <p>Las asociaciones civiles, asociaciones políticas y sociales, que soliciten su integración a la Agrupación Política Nacional, una vez que la misma haya sido aprobada por el Consejo Nacional; se obligarán por ello a promover la afiliación, libre, pacífica e individual de sus miembros a la Agrupación Política Nacional.</p> <p>Los miembros de la Agrupación Política Nacional que ocupen cargos de dirección y realicen actividades políticas electorales y de gestoría social, que no hayan sido contratados en sus servicios personales independientes no recibirán remuneración alguna por sus actividades, por lo consiguiente no tendrán el carácter de empleados ó trabajadores al servicio esta Agrupación Política Nacional. Los miembros de la Agrupación Política Nacional que realicen proselitismo a favor de esta Agrupación Política Nacional o Candidato a puesto de elección popular, no serán</p>		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>dirección de la Organización. (...)</p> <p>D) Hacer valer acciones de responsabilidad en contra de los diversos Órganos de decisión de la Organización, del Presidente y Secretario General de la Agrupación Política Nacional, incluyendo su destitución.</p> <p>E) Solicitar en cualquier momento la información correspondiente a los estados financieros que guarde la Organización. (...)</p>	<p>dirección de la Agrupación Política Nacional. (...)</p> <p>D) Hacer valer acciones de responsabilidad en contra de los diversos Órganos de decisión de la Agrupación Política Nacional, del Presidente y Secretario General de la Agrupación Política Nacional, incluyendo su destitución.</p> <p>E) Solicitar en cualquier momento la información correspondiente a los estados financieros que guarde la Agrupación Política Nacional. (...)</p>		
<p>Artículo 8o. Son órganos directivos de la Organización (...)</p> <p>Artículo 9o.-Para formar parte de los órganos directivos de la Organización se requiere: (...)</p> <p>B) No haber sostenido en momento alguno actitud contraria a los principios ideológicos y estatutarios que sustentan a la Organización. (...)</p> <p>Artículo 10o. La Asamblea Nacional es el órgano soberano de la Organización y sus disposiciones tienen el carácter obligatorio, normativo y reglamentario, para todos los asociados.</p> <p>Artículo 11o. (No presenta cambios.) Artículo 12o. (...)</p> <p>A) Es facultad de la Asamblea Nacional, reformar, adicionar, o modificar la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de</p>	<p>Artículo 8o. Son órganos directivos de la Agrupación Política Nacional: (...)</p> <p>ARTICULO 9o.-Para formar parte de los órganos directivos de la Agrupación Política Nacional se requiere: (...)</p> <p>B) No haber sostenido en momento alguno actitud contraria a los principios ideológicos y estatutarios que sustentan a la Agrupación Política Nacional. (...)</p> <p>Artículo 10o. La Asamblea Nacional es el órgano soberano de la Agrupación Política Nacional y sus disposiciones tienen el carácter obligatorio, normativo y reglamentario, para todos los asociados.</p> <p>Artículo 11o. (No presenta cambios.) Artículo 12o. (...)</p> <p>A) Es facultad de la Asamblea Nacional, reformar, adicionar, o modificar la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de</p>		<p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización</p> <p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización</p> <p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización</p> <p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>la Organización.</p> <p>B) Es facultad de la Asamblea Nacional, elegir al Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional de la Organización.</p> <p>C) Son funciones de la Asamblea Nacional, conocer, discutir y aprobar en su caso, el informe de actividades financieras realizadas por el Comité Ejecutivo Nacional de la Organización, el cual deberá ser rendido por lo menos dos veces cada año, por el Órgano estatutario</p> <p>D) Es obligación de la Asamblea Nacional, el vigilar el cabal cumplimiento de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, por parte de los órganos de Dirección y militancia de la Organización. (...)</p>	<p>la Agrupación Política Nacional.</p> <p>B) Es facultad de la Asamblea Nacional, elegir al Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política Nacional.</p> <p>C) Son funciones de la Asamblea Nacional, conocer, discutir y aprobar en su caso, el informe de actividades financieras realizadas por el Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política Nacional, el cual deberá ser rendido por lo menos dos veces cada año, por el Organo estatutario</p> <p>D) Es obligación de la Asamblea Nacional, el vigilar el cabal cumplimiento de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, por parte de los órganos de Dirección y militancia de la Agrupación Política Nacional. (...)</p>		
<p>Artículos 13o al 15o (No presentan cambios.)</p> <p>Artículo 16o. Son funciones, facultades y obligaciones del Consejo Nacional, las siguientes; (...)</p> <p>E) Es su obligación vigilar el cabal cumplimiento de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la Organización.</p> <p>Artículos 17o y 18o. (No presentan cambios.)</p> <p>Artículo 19o. El Comité Ejecutivo Nacional, es el órgano que representa a la organización, actúa en su nombre y de acuerdo con su declaración política ejecuta las resoluciones de los órganos superiores.</p> <p>Artículo 20o. El Comité Ejecutivo Nacional, esta integrado por:</p>	<p>Artículos 13o al 15o (No presentan cambios.)</p> <p>Artículo 16o. Son funciones, facultades y obligaciones del Consejo Nacional, las siguientes; (...)</p> <p>E) Es su obligación vigilar el cabal cumplimiento de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la Agrupación Política Nacional.</p> <p>Artículos 17o y 18o. (No presentan cambios.)</p> <p>Artículo 19o. El Comité Ejecutivo Nacional, es el órgano que representa a la Agrupación Política Nacional, actúa en su nombre y de acuerdo con su declaración política ejecuta las resoluciones de los órganos superiores.</p> <p>Artículo 20o. El Comité Ejecutivo Nacional, esta integrado por:</p>		<p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización</p> <p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>(...)</p> <p>K) Las demás Secretarías que designe el presidente del CEN, conforme a las necesidades de la Organización.</p> <p>Artículos 21o al 22o. (No presentan cambios.)</p> <p>Artículo 23o. Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, se reunirán una vez mensualmente, para conocer, discutir y aprobar las estrategias y acciones encaminadas a llevar a cabo los objetivos y programas de la Organización.</p> <p>Artículos 24o al 27o (No presentan cambios).</p> <p>Artículo 28o. El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional lo será de todos los Órganos de Dirección Nacional de la Organización.</p> <p>Artículo 29o. Son funciones, facultades y obligaciones, del Comité Ejecutivo Nacional, las siguientes;</p>	<p>(...)</p> <p>K) Las demás Secretarías que designe el presidente del CEN, conforme a las necesidades de la Agrupación Política Nacional.</p> <p>Artículos 21o al 22o. (No presentan cambios.)</p> <p>Artículo 23o. Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, se reunirán una vez mensualmente, para conocer, discutir y aprobar las estrategias y acciones encaminadas a llevar a cabo los objetivos y programas de la Agrupación Política Nacional.</p> <p>Artículos 24o al 27o (No presentan cambios).</p> <p>Artículo 28o. El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional lo será de todos los Organos de Dirección Nacional de la Agrupación Política Nacional.</p> <p>Artículo 29o. Son funciones, facultades y obligaciones, del Comité Ejecutivo Nacional, las siguientes;</p>		<p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización</p> <p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización</p> <p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización</p>
<p>A) Es su función, mantener la unidad interna de la Organización y la disciplina de todos los miembros.</p> <p>B) Es su función, planear y dirigir las tareas de la Organización.</p> <p>(...)</p> <p>E) Es su función, convenir con los funcionarios administrativos y de elección popular, las cuotas especiales de cooperación para La Organización dando del conocimiento de esto a la Asamblea Nacional para su aprobación, así como tener la obligación de vigilar que se cumplan con el Programa de Acción, Declaración de Principios y Estatutos, que rigen la vida de la Organización, y</p>	<p>A) Es su función, mantener la unidad interna de la Agrupación Política Nacional y la disciplina de todos los miembros.</p> <p>B) Es su función, planear y dirigir las tareas de la Agrupación Política Nacional.</p> <p>(...)</p> <p>E) Es su función, convenir con los funcionarios administrativos y de elección popular, las cuotas especiales de cooperación para la Agrupación Política Nacional dando del conocimiento de esto a la Asamblea Nacional para su aprobación, así como tener la obligación de vigilar que se cumplan con el Programa de Acción, Declaración de Principios y Estatutos, que rigen la vida de la</p>		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
demás que se desprendan de los presentes estatutos.	Agrupación Política Nacional , y demás que se desprendan de los presentes estatutos.		
<p>Artículo 30o. (...)</p> <p>A) Representar a la Organización ante toda clase de autoridades e instituciones, con poder general, para actos de administración y de dominio, pleitos y cobranzas, para formular querellas, denuncias, interponer demandas, en consecuencia podrá representar a esta Organización Política ante toda clase de autoridades, ya sean electorales, civiles, judiciales, administrativas, penales, militares, juntas de conciliación y arbitraje, ya sean autoridades locales ó federales, asimismo podrá representar a la Organización ante particulares, sociedades y corporaciones, sociedades nacionales de crédito, podrá intentar ó desistirse de toda clase de actos ó procedimientos, ya sean Federales ó Locales, podrá interponer a nombre de la Organización demanda Constitucional de Amparo, y desistirse de dicho juicio, así como de todas la acciones que hayan formulado a nombre de su mandante y dadas las facultades que se desprenden de estos estatutos, podrá otorgar Poder Especial y Poder General para Actos de Administración y de Dominio sin limitación alguna, de acuerdo a las necesidades que requiera esta Organización Política y a su vez podrá revocar los que haya otorgado y sustituirlos en los términos de la Ley vigente.</p>	<p>Artículo 30o. (...)</p> <p>A) Representar a la Agrupación Política Nacional ante toda clase de autoridades e instituciones, con poder general, para actos de administración y de dominio, pleitos y cobranzas, para formular querellas, denuncias, interponer demandas, en consecuencia podrá representar a esta Agrupación Política Nacional ante toda clase de autoridades, ya sean electorales, civiles, judiciales, administrativas, penales, militares, juntas de conciliación y arbitraje, ya sean autoridades locales ó federales, asimismo podrá representar a la Agrupación Política Nacional ante particulares, sociedades y corporaciones, sociedades nacionales de crédito, podrá intentar ó desistirse de toda clase de actos ó procedimientos, ya sean Federales ó Locales, podrá interponer a nombre de la Agrupación Política Nacional demanda Constitucional de Amparo, y desistirse de dicho juicio, así como de todas la acciones que hayan formulado a nombre de su mandante y dadas las facultades que se desprenden de estos estatutos, podrá otorgar Poder Especial y Poder General para Actos de Administración y de Dominio sin limitación alguna, de acuerdo a las necesidades que requiera esta Agrupación Política Nacional y a su vez podrá revocar los que haya otorgado y sustituirlos en los términos de la Ley vigente.</p>		Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización
<p>(...)</p> <p>C) Autorizar los gastos de la Organización así como contratar el personal Administrativo que se requiera.</p> <p>D) Designar previa la aprobación y ratificación a</p>	<p>(...)</p> <p>C) Autorizar los gastos de la Agrupación Política Nacional así como contratar el personal Administrativo que se requiera.</p> <p>D) Designar previa la aprobación y ratificación a</p>		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>que se refiere el Párrafo Cuarto del Artículo 9o, de los presentes estatutos y remover en su caso, a los secretarios del Comité Ejecutivo Nacional, y aumentar las secretarías que requieran las necesidades políticas, así como nombrar a los representantes de la Organización, ante todas las autoridades electorales, que requieran representación de la Organización.</p> <p>E) Nombrar previa la ratificación a que se refiere el artículo 9 de los presentes estatutos a los representantes de la Organización ante el Instituto Federal Electoral.</p> <p>F) Nombrar a funcionarios, auxiliares administrativos y a los delegados estatales y especiales del Comité Ejecutivo Nacional de esta Organización. (...)</p> <p>H) Nombrar representantes para todo tipo de actos y ceremonias a las que sea invitada la Organización. (...)</p> <p>K) Encomendar la custodia y distribución de los bienes y enseres de la Organización.</p> <p>L) Exigir las responsabilidades en que incurran los depositarios, por el mal uso, destrucción o disposición indebida de los bienes y enseres de la Organización. (...)</p>	<p>que se refiere el Párrafo Cuarto del Artículo 9o, de los presentes estatutos y remover en su caso, a los secretarios del Comité Ejecutivo Nacional, y aumentar las secretarías que requieran las necesidades políticas, así como nombrar a los representantes de la Agrupación Política Nacional, ante todas las autoridades electorales, que requieran representación de la Agrupación Política Nacional.</p> <p>E) Nombrar previa la ratificación a que se refiere el artículo 9 de los presentes estatutos a los representantes de la Agrupación Política Nacional ante el Instituto Federal Electoral.</p> <p>F) Nombrar a funcionarios, auxiliares administrativos y a los delegados estatales y especiales del Comité Ejecutivo Nacional de esta Agrupación Política Nacional. (...)</p> <p>H) Nombrar representantes para todo tipo de actos y ceremonias a las que sea invitada la Agrupación Política Nacional. (...)</p> <p>K) Encomendar la custodia y distribución de los bienes y enseres de la Agrupación Política Nacional.</p> <p>L) Exigir las responsabilidades en que incurran los depositarios, por el mal uso, destrucción o disposición indebida de los bienes y enseres de la Agrupación Política Nacional. (...)</p>		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>B) Asesorar en asuntos electorales a los candidatos y asociados de la Organización, para el conocimiento de la materia y demás que le fije el Presidente y las que se desprenden de este ordenamiento.</p>	<p>B) Asesorar en asuntos electorales a los candidatos y asociados de la Agrupación Política Nacional, para el conocimiento de la materia y demás que le fije el Presidente y las que se desprenden de este ordenamiento.</p>		
<p>Artículo 37o. La Secretaría de Organización es la encargada de promover que todos los Comités de la Organización se encuentren debidamente integrados conforme a los Estatutos.</p> <p>Artículo 38o. La Secretaría de Organización tiene las siguientes atribuciones:</p>	<p>Artículo 37o. La Secretaría de Agrupación Política Nacional es la encargada de promover que todos los Comités de la Agrupación Política Nacional se encuentren debidamente integrados conforme a los Estatutos.</p> <p>Artículo 38o. La Secretaría de Agrupación Política Nacional tiene las siguientes atribuciones:</p>		<p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización</p> <p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización</p>
<p>A) Promover y vigilar la integración de los Comités de la Organización y su funcionamiento, acorde a los presentes Estatutos.</p> <p>(...)</p> <p>C) Con la cooperación de la Secretaría de Afiliación y Estadística, establecer y mantener actualizado el registro de los miembros de la Organización en todo el país y demás que fije el Presidente y las que se desprendan de este ordenamiento</p> <p>Artículo 39o. (No presenta cambios).</p> <p>Artículo 40o. Son atribuciones de la Secretaría de Política Rural:</p> <p>A) Intervenir en representación de la Organización en los problemas agrarios.</p> <p>(...)</p> <p>Artículos 41o. al 42o. (No presentan cambios).</p> <p>Artículo 43o. La Secretaría de Prensa, Radio y Televisión, tendrá las siguientes facultades:</p>	<p>A) Promover y vigilar la integración de los Comités de la Agrupación Política Nacional y su funcionamiento, acorde a los presentes Estatutos.</p> <p>(...)</p> <p>C) Con la cooperación de la Secretaría de Afiliación y Estadística, establecer y mantener actualizado el registro de los miembros de la Agrupación Política Nacional en todo el país y demás que fije el Presidente y las que se desprendan de este ordenamiento</p> <p>Artículo 39o. (No presenta cambios).</p> <p>Artículo 40o. Son atribuciones de la Secretaría de Política Rural:</p> <p>A) Intervenir en representación de la Agrupación Política Nacional en los problemas agrarios.</p> <p>(...)</p> <p>Artículos 41o. al 42o. (No presentan cambios).</p> <p>Artículo 43o. La Secretaría de Prensa, Radio y Televisión, tendrá las siguientes facultades:</p>		<p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización</p> <p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>(...)</p> <p>B) Coordinar la diaria información de la Organización.</p> <p>C) Planear y dirigir las campañas de divulgación de la Organización.</p> <p>D) Asesorar y vigilar que haya congruencia entre la propaganda de la Organización en las campañas locales, y federales con los principios doctrinarios, estatutarios y de imagen de la Organización.</p> <p>E) Difundir los actos culturales y sociales para la proyección de la Organización.</p> <p>(...)</p>	<p>(...)</p> <p>B) Coordinar la diaria información de la Agrupación Política Nacional.</p> <p>C) Planear y dirigir las campañas de divulgación de la Agrupación Política Nacional.</p> <p>D) Asesorar y vigilar que haya congruencia entre la propaganda de la Agrupación Política Nacional en las campañas locales, y federales con los principios doctrinarios, estatutarios y de imagen de la Agrupación Política Nacional.</p> <p>E) Difundir los actos culturales y sociales para la proyección de la Agrupación Política Nacional.</p> <p>(...)</p>		
<p>Artículo 44o. La Secretaría de Cultura y Asuntos Técnicos y Profesionales, es la encargada de fomentar la cultura y promover la participación de técnicos y profesionales dentro de la Organización.</p> <p>Artículo 45o. Son facultades de esta Secretaría:</p> <p>A) Coordinar la participación de la Organización en las actividades culturales y artísticas. Incorporar a la Organización asociaciones de Técnicos y Profesionales, así como de trabajadores independientes que se encuentren agrupados por profesiones afines.</p> <p>(...)</p> <p>Celebrar con la participación de intelectuales, científicos y técnicos, militantes de la Organización, reuniones, seminarios y conferencias sobre problemas contemporáneos.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 44o. La Secretaría de Cultura y Asuntos Técnicos y Profesionales, es la encargada de fomentar la cultura y promover la participación de técnicos y profesionales dentro de la Agrupación Política Nacional.</p> <p>Artículo 45o. Son facultades de esta Secretaría:</p> <p>A) Coordinar la participación de la Agrupación Política Nacional en las actividades culturales y artísticas. Incorporar a la Agrupación Política Nacional a las asociaciones de Técnicos y Profesionales, así como de trabajadores independientes que se encuentren agrupados por profesiones afines.</p> <p>(...)</p> <p>Celebrar con la participación de intelectuales, científicos y técnicos, militantes de la Agrupación Política Nacional, reuniones, seminarios y conferencias sobre problemas contemporáneos.</p> <p>(...)</p>		<p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización</p> <p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>Artículo 46o. (No presenta cambios).</p> <p>Artículo 47o. Son facultades y atribuciones de esta Secretaría:</p> <p>(...)</p> <p>B) Promover la organización y participación de asociaciones de colonos e inquilinos formadas por miembros de la Organización .</p> <p>C) Defender a los inquilinos miembros de la Organización, de su problemática habitacional y demás que fije el Presidente y se desprendan de este ordenamiento</p>	<p>Artículo 46o. (No presenta cambios).</p> <p>Artículo 47o. Son facultades y atribuciones de esta Secretaría:</p> <p>(...)</p> <p>B) Promover la organización y participación de asociaciones de colonos e inquilinos formadas por miembros de la Agrupación Política Nacional.</p> <p>C) Defender a los inquilinos miembros de la Agrupación Política Nacional, de su problemática habitacional y demás que fije el Presidente y se desprendan de este ordenamiento.</p>		<p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización</p>
<p>Artículo 48o. (No presenta cambios).</p> <p>Artículo 49o. Son facultades de la Secretaría de Afiliación y Estadística:</p> <p>(...)</p> <p>C) Recabar los datos necesarios para hacer los análisis estadísticos sobre la membresía de la Organización a nivel nacional (...)</p>	<p>Artículo 48o. (No presenta cambios).</p> <p>Artículo 49o. Son facultades de la Secretaría de Afiliación y Estadística:</p> <p>(...)</p> <p>C) Recabar los datos necesarios para hacer los análisis estadísticos sobre la membresía de la Agrupación Política Nacional a nivel nacional, Estatal, Distrital, y Municipal, en apoyo a las labores de la Secretaría de Organización y demás que fije el Presidente y se desprendan de este ordenamiento.</p>		<p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización</p>
<p>Artículo 50o. La Secretaría de Acción Femenil es la encargada del estudio y atención de los problemas relacionados con este sector de nuestra Organización, procurando su mejoramiento en todos los órdenes.</p>	<p>Artículo 50o. La Secretaría de Acción Femenil es la encargada del estudio y atención de los problemas relacionados con este sector de nuestra Agrupación Política Nacional, procurando su mejoramiento en todos los órdenes.</p>		<p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización</p>
<p>Artículo 51o. Son atribuciones de esta Secretaría:</p> <p>A) Intervenir en representación de la Organización en todo lo relacionado con el Sector Femenil.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 51o. Son atribuciones de esta Secretaría:</p> <p>A) Intervenir en representación de la Agrupación Política Nacional en todo lo relacionado con el Sector Femenil.</p> <p>(...)</p>		<p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>E) Divulgar la ideología de la Organización entre la población femenina y demás que fije el presidente y las que se desprendan de este ordenamiento.</p> <p>Artículo 52o. (No presentaron cambios).</p> <p>Artículo 53o. Son atribuciones de esta Secretaría:</p> <p>A) Fomentar y coordinar la participación de los jóvenes dentro de la Organización.</p> <p>B) Divulgar la ideología de la Organización entre la juventud.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 54o. La Comisión de Honor y Justicia estará integrada:</p> <p>(...)</p> <p>B) Por diez Presidentes de los Comités Directivos de los Estados que hayan cumplido con eficacia las tareas encomendadas, con el objetivo del fortalecimiento, de nuestra Organización Política.</p>	<p>E) Divulgar la ideología de la Agrupación Política Nacional entre la población femenina y demás que fije el presidente y las que se desprendan de este ordenamiento.</p> <p>Artículo 52o. (No presentaron cambios).</p> <p>Artículo 53o. Son atribuciones de esta Secretaría:</p> <p>A) Fomentar y coordinar la participación de los jóvenes dentro de la Agrupación Política Nacional.</p> <p>B) Divulgar la ideología de la Agrupación Política Nacional entre la juventud.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 54o. La Comisión de Honor y Justicia estará integrada:</p> <p>(...)</p> <p>B) Por diez Presidentes de los Comités Directivos de los Estados que hayan cumplido con eficacia las tareas encomendadas, con el objetivo del fortalecimiento, de nuestra Agrupación Política Nacional.</p>		<p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización</p> <p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización</p>
<p>C) Por un representante popular de la Organización, designado por el Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 55o. Son funciones, facultades y obligaciones de la Comisión de Honor y Justicia, las siguientes;</p> <p>A) Es su obligación, vigilar que la acción política de la Organización, mantenga la línea ideológica de la Revolución Mexicana.</p> <p>B) Es su función, conocer de las acusaciones contra miembro, militantes, simpatizantes y funcionarios de la Organización que se formulen por deslealtad, (...)</p>	<p>C) Por un representante popular de la Agrupación Política Nacional, designado por el Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 55o. Son funciones, facultades y obligaciones de la Comisión de Honor y Justicia, las siguientes;</p> <p>A) Es su obligación, vigilar que la acción política de la Agrupación Política Nacional, mantenga la línea ideológica de la Revolución Mexicana.</p> <p>B) Es su función, conocer de las acusaciones contra miembro, militantes, simpatizantes y funcionarios de la Agrupación Política Nacional que se formulen por deslealtad, (...)</p>		<p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>D) Es su función, prevenir e impedir en el caso que surjan prácticas negativas que atenten contra la unidad de la Organización, tales como el divisionismo, o el establecimiento de compromisos con individuos o agrupaciones ajenas a esta Organización Política, sin contar previamente con la autorización por escrito de los Organos Directivos de la Organización.</p> <p>E) Es su obligación, velar por el cumplimiento de los estatutos y la declaración de principios por parte de los Órganos Directivos de la Organización y de quienes lo integran.</p> <p>F) Es su facultad, otorgar en nombre de la Organización, reconocimiento a la eficaz militancia, a los esfuerzos por fortalecer la unidad y al cumplimiento de las tareas encaminadas a engrandecer la base de la organización.</p>	<p>D) Es su función, prevenir e impedir en el caso que surjan prácticas negativas que atenten contra la unidad de la Agrupación Política Nacional, tales como el divisionismo, o el establecimiento de compromisos con individuos o agrupaciones ajenas a esta Agrupación Política Nacional, sin contar previamente con la autorización por escrito de los Organos Directivos de la Agrupación Política Nacional.</p> <p>E) Es su obligación, velar por el cumplimiento de los estatutos y la declaración de principios por parte de los Órganos Directivos de la Agrupación Política Nacional y de quienes lo integran.</p> <p>F) Es su facultad, otorgar en nombre de la Agrupación Política Nacional, reconocimiento a la eficaz militancia, a los esfuerzos por fortalecer la unidad y al cumplimiento de las tareas encaminadas a engrandecer la base de la Agrupación Política Nacional.</p>		
<p>Artículo 56o. (No presentaron cambios).</p> <p>Artículo 57o. La Organización estará integrado en las entidades político-geográficas del país en la siguiente forma: (...)</p> <p>Artículos 58o. al 59o. (No presentan cambios).</p> <p>Artículo 60o. Los integrantes de los Comités Estatales y del Distrito Federal durarán en su cargo como máximo 6 años, los Comités Distritales y Municipales 3 años, y tendrán las funciones, facultades y obligaciones que en su equivalente tiene el Comité Ejecutivo Nacional, con la excepciones de contratación de personal subordinado, sean estos servicios personales</p>	<p>Artículo 56o. (No presentaron cambios).</p> <p>Artículo 57o. La Agrupación Política Nacional estará integrado en las entidades político-geográficas del país en la siguiente forma: (...)</p> <p>Artículos 58o. al 59o. (No presentan cambios).</p> <p>Artículo 60o. Los integrantes de los Comités Estatales y del Distrito Federal durarán en su cargo como máximo 6 años, los Comités Distritales y Municipales 3 años, y tendrán las funciones, facultades y obligaciones que en su equivalente tiene el Comité Ejecutivo Nacional, con la excepciones de contratación de personal subordinado, sean estos servicios personales</p>		<p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización</p> <p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>independientes y trabajadores en general, así como no podrán celebrar acuerdos o convenios sin la autorización por escrito del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, en consecuencia no podrá ningún Comité Directivo u órgano de Dirección emanado del Comité Ejecutivo Nacional declararse autónomo e independiente bajo las siglas, emblemas, colores e ideología de la Organización Hombres y Mujeres de la Revolución Mexicana, por lo demás gozaran de las prerrogativas o garantías en el ámbito de su competencia, siempre supeditados a las disposiciones emanadas del Comité Ejecutivo Nacional de la Organización Hombres y Mujeres de la Revolución Mexicana.</p>	<p>independientes y trabajadores en general, así como no podrán celebrar acuerdos o convenios sin la autorización por escrito del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, en consecuencia no podrá ningún Comité Directivo u órgano de Dirección emanado del Comité Ejecutivo Nacional declararse autónomo e independiente bajo las siglas, emblemas, colores e ideología de la Agrupación Política Nacional Hombres y Mujeres de la Revolución Mexicana, por lo demás gozaran de las prerrogativas o garantías en el ámbito de su competencia, siempre supeditados a las disposiciones emanadas del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política Nacional Hombres y Mujeres de la Revolución Mexicana.</p>		
<p>Artículo 61o. Los Presidentes y Secretarios de los Comités Estatales, Distritales y Municipales, así como los Delegados Propietarios y Suplentes, podrán ser removidos por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional en los términos del artículo 30, inciso J) de estos estatutos, de la Organización.</p>	<p>Artículo 61o. Los Presidentes y Secretarios de los Comités Estatales, Distritales y Municipales, así como los Delegados Propietarios y Suplentes, podrán ser removidos por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional en los términos del artículo 30, inciso J) de estos estatutos, de la Agrupación Política Nacional.</p>		<p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización</p>
<p>Artículo 62o. Los Presidentes de los Comités Estatales, Distritales y Municipales, serán responsables, del uso y destino de los muebles e inmuebles, propiedad de la Organización que les sean encomendados en custodia, quedando obligados al pago de la reparación del daño, en los casos de uso indebido, abuso, descuido y negligencia.</p> <p>Artículo 63o. Cualquier afiliado a la Organización podrá participar como candidato a ocupar un puesto de elección popular, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en la correspondiente convocatoria emitida por el órgano competente de la Organización, la cual</p>	<p>Artículo 62o. Los Presidentes de los Comités Estatales, Distritales y Municipales, serán responsables, del uso y destino de los muebles e inmuebles, propiedad de la Agrupación Política Nacional que les sean encomendados en custodia, quedando obligados al pago de la reparación del daño, en los casos de uso indebido, abuso, descuido y negligencia.</p> <p>Artículo 63o. Cualquier afiliado a la Agrupación Política Nacional podrá participar como candidato a ocupar un puesto de elección popular, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en la correspondiente convocatoria emitida por el órgano competente</p>		<p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>(...)</p> <p>D) Las Elecciones Internas a elegir Candidatos que se propondrán en caso concreto cuando se participe mediante convenio de participación que señala la ley electoral a puestos de Elección Popular, se celebrarán en las asambleas correspondientes a que se refiere este artículo de acuerdo a las siguientes normas de Postulación Democrática:</p> <p>1.- La convocatoria se dará a conocer por el órgano competente de la Organización, en los términos que permita la Ley Federal para estar en condición de registrar las candidaturas correspondientes.</p> <p>(...)</p> <p>E) En todo momento, la Organización se obliga a que las propuestas de candidaturas por ambos principios a Diputados y Senadores, no excedan del 70% para un mismo genero. Obligándose la Organización asimismo, a promover la mayor participación de las mujeres.</p> <p>(...)</p>	<p>de la Agrupación Política Nacional, (...)</p> <p>D) Las Elecciones Internas a elegir Candidatos que se propondrán en caso concreto cuando se participe mediante convenio de participación que señala la ley electoral a puestos de Elección Popular, se celebrarán en las asambleas correspondientes a que se refiere este artículo de acuerdo a las siguientes normas de Postulación Democrática:</p> <p>1.- La convocatoria se dará a conocer por el órgano competente de la Agrupación Política Nacional, en los términos que permita la Ley Federal para estar en condición de registrar las candidaturas correspondientes.</p> <p>(...)</p> <p>E) En todo momento, la Agrupación Política Nacional se obliga a que las propuestas de candidaturas por ambos principios a Diputados y Senadores, no excedan del 70% para un mismo género. Obligándose la Agrupación Política Nacional asimismo, a promover la mayor participación de las mujeres.</p> <p>(...)</p>		
<p>Artículo 64o. (No presenta cambios).</p> <p>Artículo 65o. Son obligaciones de quienes hayan sido propuestos por la organización, para ser postulados a un puesto de elección popular y una vez que hayan sido electos para dicho cargo tendrán las obligaciones comprendidos en el presente capítulo, las siguientes:</p> <p>A) Contribuir de manera significativa al sostenimiento de la Organización.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 64o. (No presenta cambios).</p> <p>Artículo 65o. Son obligaciones de quienes hayan sido propuestos por la organización, para ser postulados a un puesto de elección popular y una vez que hayan sido electos para dicho cargo tendrán las obligaciones comprendidos en el presente capítulo, las siguientes:</p> <p>A) Contribuir de manera significativa al sostenimiento de la Agrupación Política Nacional.</p>		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>D) Tendrán siempre como norma de sus actos, el contenido de los lemas de la Organización: “Por una verdadera Democracia”, “Con México Si”, “Por los Derechos Constitucionales de los Mexicanos”, “Por la Construcción de Organizaciones Democráticas”.</p> <p>Artículo 66o.- Los representantes electos, que resulten, de la postulación por parte de nuestra Organización, deben de fomentar nuestros principios ideológicos, con el objetivo de fortalecer nuestra Organización.</p> <p>Artículo 67o. (No presenta cambios).</p> <p>Artículo 68o. Sin acuerdos de participación, la Organización, no apoyará a candidatos de Partidos que contiendan en los procesos electorales Federales.</p> <p>Artículo 69o. Las Asociaciones Políticas que celebren convenios de incorporación con la Organización, sólo podrán participar (...)</p> <p>Artículo 70o. Los miembros de la Organización podrán ser objeto de las siguientes sanciones:</p> <p>(...)</p>	<p>(...)</p> <p>D) Tendrán siempre como norma de sus actos, el contenido de los lemas de la Agrupación Política Nacional: “Por una verdadera Democracia”, “Con México Si”, “Por los Derechos Constitucionales de los Mexicanos”, “Por la Construcción de Organizaciones Democráticas”.</p> <p>Artículo 66o.- Los representantes electos, que resulten, de la postulación por parte de nuestra Agrupación Política Nacional, deben de fomentar nuestros principios ideológicos, con el objetivo de fortalecer nuestra Agrupación Política Nacional.</p> <p>Artículo 67o. (No presenta cambios).</p> <p>Artículo 68o. Sin acuerdos de participación, la Agrupación Política Nacional, no apoyará a candidatos de Partidos que contiendan en los procesos electorales Federales.</p> <p>Artículo 69o. Las Asociaciones Políticas que celebren convenios de incorporación con la Agrupación Política Nacional, sólo podrán participar (...)</p> <p>Artículo 70o. Los miembros de la Agrupación Política Nacional podrán ser objeto de las siguientes sanciones:</p> <p>(...)</p>		<p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización</p> <p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización</p> <p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización</p> <p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización</p>
<p>El procedimiento disciplinario, se substanciará respetando en todo momento las garantías de audiencia y legalidad del infractor de la siguiente manera: Se le notificara por escrito al infractor el motivo de la acusación formulada en su contra, en su caso el nombre de su acusador, la gravedad de la infracción, así como de la sanción a que en el caso puede hacerse acreedor; en</p>	<p>El procedimiento disciplinario, se substanciará respetando en todo momento las garantías de audiencia y legalidad del infractor de la siguiente manera: Se le notificara por escrito al infractor el motivo de la acusación formulada en su contra, en su caso el nombre de su acusador, la gravedad de la infracción, así como de la sanción a que en el caso puede hacerse acreedor; en dicha</p>		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>dicha notificación se le hará saber que cuenta con un termino de cinco días hábiles para que por escrito manifieste lo que a sus intereses convenga, y ofrezca las pruebas que estime pertinentes para desvirtuar la imputación, y que de igual modo, los autos relativos a la misma quedan a su disposición para su consulta en el domicilio social de la Organización, señalándose (...)</p>	<p>notificación se le hará saber que cuenta con un termino de cinco días hábiles para que por escrito manifieste lo que a sus intereses convenga, y ofrezca las pruebas que estime pertinentes para desvirtuar la imputación, y que de igual modo, los autos relativos a la misma quedan a su disposición para su consulta en el domicilio social de la Agrupación Política Nacional, señalándose (...)</p>		
<p>Artículo 71o. (No presenta cambios). Artículo 72o. (...) Para los efectos de todas las notificaciones, el Órgano Directivo que emita la resolución, habilitara a un notificador, el cual gozara de facultades amplias de mandato y fe al interior de la organización, debiendo anotar la razón de su dicho, notificación que tendrá pleno valor probatorio. Artículos 73o. al 74o. (No presentan cambios). Artículo 75o. La expulsión se aplicará a los miembros de la Organización que actúen en contra de esta, de sus principios ideológicos, programa de acción política y estatutos, contra la unidad partidista que obstaculicen las tareas políticas de sus miembros, directivos y candidatos, que procedan con falta de probidad, malversación de fondos, destrucción o enajenación de los bienes patrimonio de la Organización, o que actúen con indisciplina respecto a los Órganos de dirección. (...) Artículo 76.- Son obligaciones de la Organización Hombres y Mujeres de la Revolución Mexicana. (...)</p>	<p>Artículo 71o. (No presenta cambios). Artículo 72o. (...) Para los efectos de todas las notificaciones, el Órgano Directivo que emita la resolución, habilitara a un notificador, el cual gozara de facultades amplias de mandato y fe al interior de la Agrupación Política Nacional, debiendo anotar la razón de su dicho, notificación que tendrá pleno valor probatorio. Artículos 73o. al 74o. (No presentan cambios). Artículo 75o. La expulsión se aplicará a los miembros de la Agrupación Política Nacional que actúen en contra de esta, de sus principios ideológicos, programa de acción política y estatutos, contra la unidad partidista que obstaculicen las tareas políticas de sus miembros, directivos y candidatos, que procedan con falta de probidad, malversación de fondos, destrucción o enajenación de los bienes patrimonio de la Agrupación Política Nacional, o que actúen con indisciplina respecto a los Órganos de dirección. (...) Artículo 76.- Son obligaciones de la Agrupación Política Nacional Hombres y Mujeres de la Revolución Mexicana.</p>		<p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización</p> <p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización</p> <p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>D) Es obligación de la Organización Hombres y Mujeres de la Revolución Mexicana. (...)</p> <p>H) Son obligaciones de la Organización actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación con Partidos Políticos, personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y de ministros de culto de cualquier religión o secta.</p> <p>Artículo 77.- Son funciones, facultades y obligaciones de los Órganos de Dirección, de la Organización Hombres y Mujeres de la Revolución Mexicana., las que se desprenden y establecen de acuerdo a lo señalado y ordenado en los presentes Estatutos.</p> <p>Artículo 78o. El patrimonio de la Organización se constituye por: (...)</p> <p>Artículo 79o. La Comisión de Administración y de Finanzas es el órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros de la Organización, y su titular será el responsable de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales, anuales y de campaña ante la Autoridad Federal Electoral en los términos y tiempos que señale la ley de la materia.</p> <p>De igual modo el titular de dicha Comisión deberá rendir informe semestral al Comité Ejecutivo Nacional del estado que guardan las finanzas de la Organización.</p>	<p>(...)</p> <p>D) Es obligación de la Agrupación Política Nacional Hombres y Mujeres de la Revolución Mexicana. (...)</p> <p>H) Son obligaciones de la Agrupación Política Nacional actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación con Partidos Políticos, personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y de ministros de culto de cualquier religión o secta.</p> <p>Artículo 77.- Son funciones, facultades y obligaciones de los Órganos de Dirección, de la Agrupación Política Nacional Hombres y Mujeres de la Revolución Mexicana., las que se desprenden y establecen de acuerdo a lo señalado y ordenado en los presentes Estatutos.</p> <p>Artículo 78o. El patrimonio de la Agrupación Política Nacional se constituye por: (...)</p> <p>Artículo 79o. La Comisión de Administración y de Finanzas es el órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros de la Agrupación Política Nacional, y su titular será el responsable de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales, anuales y de campaña ante la Autoridad Federal Electoral en los términos y tiempos que señale la ley de la materia.</p> <p>De igual modo el titular de dicha Comisión deberá rendir informe semestral al Comité Ejecutivo Nacional del estado que guardan las finanzas de la Agrupación Política Nacional.</p>		<p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización</p> <p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización</p> <p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>Artículo 80o. La Comisión de Administración y de Finanzas se integrará por las personas designadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, quienes administrarán de conformidad con la ley de la materia el patrimonio y recursos financieros de la Organización.</p> <p>Artículo 81o. al 83o. (No presentan cambios)</p>	<p>Artículo 80o. La Comisión de Administración y de Finanzas se integrará por las personas designadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, quienes administrarán de conformidad con la ley de la materia el patrimonio y recursos financieros de la Agrupación Política Nacional.</p> <p>Artículo 81o. al 83o. (No presentan cambios)</p>		<p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización</p>